



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador

**ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**Tema:**

“LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL EN RELACIÓN  
AL ABUSO DE PODER DE MERCADO GENERADO POR DUMPING EN EL  
ECUADOR.”

**Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada**

**Línea de Investigación:**

Fundamentos y Principios del Derecho y sus Aplicaciones

**Caracterización técnica del trabajo:**

Investigación

**Autora:**

MOLLY SINAÍ NARANJO REYES

**Director:**

AB. EDUARDO ANTONIO PAREDES PAREDES, MG.

Ambato - Ecuador

Noviembre 2018

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO**  
**HOJA DE APROBACIÓN**

**Tema:**

“LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL EN RELACIÓN  
AL ABUSO DE PODER DE MERCADO GENERADO POR DUMPING EN EL  
ECUADOR.”

**Línea de Investigación:**

Fundamentos y Principios del Derecho y sus Aplicaciones

**Autora:**

MOLLY SINAÍ NARANJO REYES



BIBLIOTECA

Eduardo Antonio Paredes Paredes, Ing. Ab. Mg.

f.

**CALIFICADOR**

María Isabel Pazmiño Calderón, Ab. Mg.

f.

**CALIFICADORA**

Edwin Iván Gavilanes Paredes, Ab. Mg.

f.

**CALIFICADOR**

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg.

f.

**DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

f.

**SECRETARIO GENERAL PUCESA**



Ambato – Ecuador

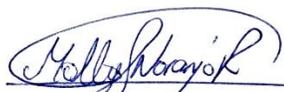
Noviembre 2018

## DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, MOLLY SINAÍ NARANJO REYES, con CC. **050364215-9** autora del trabajo de graduación intitulado: “La protección jurídica de la producción nacional en relación al abuso de poder de mercado generado por dumping en el Ecuador” previo la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, noviembre 2018

  
NARANJO REYES MOLLY SINAÍ

CC. 050364215-9



## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por su infinito amor, por darme la fuerza y perseverancia necesaria para superar los obstáculos.

A mis padres, Yoko y Nadia, por ser mi ejemplo de superación y constancia.

A mi hermana y mejor amiga, Tábata, por el apoyo incondicional en momentos difíciles.

Agradezco a la Universidad, que ha sido un pilar fundamental en mi formación como profesional, a mis maestros de quienes cada día he aprendido algo nuevo. Al Doctor Eduardo Paredes, quien ha guiado el desarrollo de esta investigación.

## **DEDICATORIA**

A Dios, mi guía y mi fortaleza

A mis padres, enseñanzas y  
sabiduría

A mi hermana, perseverancias  
y responsabilidad

## RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo analizar la protección jurídica que el Estado brinda a la producción nacional en relación al abuso de poder de mercado generado por *dumping*, al ser éste término, una figura de práctica desleal, que se refiere a una discriminación de precios entre dos mercados: internacional y nacional; donde los productos importados ingresan a un país con precios por debajo del costo normal del producto nacional similar, al crear de esta forma una desventaja comparativa para los productores nacionales. Además, contiene un análisis de los fundamentos doctrinarios y normativos referentes a la protección jurídica de la producción nacional frente al *dumping*; adicionalmente se contrasta la legislación ecuatoriana con los demás países miembros de la Comunidad Andina de Naciones para determinar si existe insuficiencia normativa en el Ecuador respecto a la regulación del *dumping* y sus efectos negativos en contra de la producción nacional. Se empleó la metodología bibliográfica-documental y se realizaron entrevistas a expertos en el tema, con el fin de proponer y fundamentar criterios jurídicos que puedan ser incorporados en las normas, se concluye que existe insuficiencia normativa e ineficacia al momento de ejecutar las normas.

**Palabras clave:** abuso de poder, *dumping*, mercado, producción, protección jurídica.

## ABSTRACT

This study aims to examine the legal protection that the State provides for national production regarding the abuse of power generated by dumping, a figure of unfair practice, which refers to a discrimination of prices between two markets -international and national- where imported goods enter a country with prices that are below the normal cost of similar domestic products, which creates a disadvantage for domestic producers. It also contains an analysis of doctrinaire foundation and norms of the legal protection of national production in light of dumping. In addition, Ecuadorian legislation is contrasted with other countries that are members of the Andean Community of Nations to determine if there is a regulatory failure in Ecuador regarding the regulation of dumping and its negative effects on its national production. Bibliographical-documentary methodology was used and interviews were conducted with experts in the field in order to propose and corroborate legal criteria to be incorporated in the procedures. It is concluded that there is a regulatory failure and inefficiency when establishing rules.

**Key words:** abuse of power, dumping, market, production, legal protection.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

### PRELIMINARES

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD Y RESPONSABILIDAD.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT .....	vii
INTRODUCCIÓN .....	11
CAPÍTULO I.....	2
FUNDAMENTOS TEÓRICOS .....	2
1.1. Antecedentes .....	2
1.2. Descripción del problema .....	2
1.3. Preguntas Básicas.....	5
1.4. Objetivos .....	6
1.4.1. Objetivo General .....	6
1.4.2. Objetivos Específicos.....	6
1.5. Pregunta de Estudio, Hipótesis de Trabajo o Idea a Defender, Meta. ....	6
1.6. Estado del Arte.....	7
1.7. Variables .....	13
1.7.1. Variable independiente:.....	13
1.7.2. Variable dependiente:.....	13

1.8. Fundamentos teóricos.....	13
1.8.1. Estado de Derechos y Justicia.....	13
1.8.2. Protección jurídica .....	15
1.8.3. Evolución jurídica de la protección de la producción nacional .....	17
1.8.4. Producción Nacional .....	20
1.8.5. Sectores productivos .....	23
1.8.6. Mercado.....	27
1.8.6.1. Elementos del mercado .....	28
1.8.6.2. Tipos de Mercado.....	29
1.8.6.2.1. Perspectiva Geográfica.....	29
1.8.6.2.2. Tipos de mercado según el tipo de cliente .....	30
1.8.6.3. Ventajas comparativas y competitivas .....	32
1.8.7. Competencia y Mercado .....	33
1.8.8. Competencia perfecta.....	34
1.8.9. Competencia imperfecta.....	35
1.8.9.1. Monopolio .....	37
1.8.9.1.1. Monopolio natural .....	38
1.8.9.2. Oligopolio .....	39
1.8.9.3. Competencia monopolística .....	41

1.8.10. Libre competencia.....	42
1.8.11. Libre competencia en la Comunidad Andina.....	44
1.8.12. Poder de Mercado .....	44
1.8.13. Abuso de poder de mercado.....	47
1.8.13.1. Conductas de abuso de poder de mercado .....	48
1.8.14. Prácticas Desleales .....	50
1.8.14.1. Subvenciones.....	51
1.8.14.2. Dumping.....	52
1.8.14.2.1. Clases de Dumping .....	57
1.8.14.2.1.1. Dumping esporádico.....	57
1.8.14.2.1.2. Dumping predatorio.....	57
1.8.15. Derecho comparado con países miembros de la Comunidad Andina de Naciones.....	59
1.8.15.1. Derecho antidumping en Colombia.....	59
1.8.15.2. Derecho antidumping en Perú .....	64
1.8.15.3. Derecho antidumping en Bolivia .....	70
CAPITULO II .....	74
METODOLOGÍA .....	74
2.1. Metodología de Investigación .....	74
2.1.1. Método General.....	75

2.1.2. Método Específico .....	75
2.1.3. Técnica e Instrumento .....	76
2.1.4. Población y muestra .....	76
CAPITULO III .....	78
RESULTADOS .....	78
3.1. Presentación de resultados .....	78
3.2. Entrevista realizada funcionarios inmersos en el tema de Derecho Antidumping....	78
3.3. Caso de Dumping .....	83
3.4. Entrevista realizada a presidentes o funcionarios de diferentes empresas de calzado Tungurahua .....	85
3.5. Análisis de Derecho Comparado, legislaciones de países miembros de la Comunidad Andina de Naciones .....	88
3.6. Criterios Jurídicos .....	93
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	96
CONCLUSIONES .....	96
BIBLIOGRAFÍA .....	99
APÉNDICE .....	108
ANEXOS .....	113

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

### Tablas

Tabla 1.1. Tipos de Mercado según perspectiva geográfica .....	30
Tabla 1.3. Tipos de Oligopolios.....	40
Tabla 1.4. Tipos de mercados según la competencia .....	42
Tabla 1.5. Factores determinantes de existencia poder de mercado .....	46
Tabla 1. 6. Legislación colombiana y ecuatoriana sobre el dumping .....	59
Tabla 1. 7. Legislación colombiana y ecuatoriana sobre el dumping .....	64
Tabla 1. 8. Legislación boliviana y ecuatoriana sobre el dumping .....	70
Tabla 3. 1. Entrevista realizada funcionarios inmersos en el tema de Derecho Antidumping .....	78
Tabla 3. 2. Entrevista realizada a presidentes o funcionarios de diferentes empresas de calzado Tungurahua .....	85
Tabla 3. 3. Análisis de Derecho Comparado, legislaciones de países miembros de la Comunidad Andina de Naciones.....	88

### Gráficos

Gráfico 1.1. Sectores Productivos.....	24
--	----

## INTRODUCCIÓN

En la presente investigación, se manifiesta el tema de la protección jurídica de los productores nacionales en relación al abuso de poder de mercado generado por dumping en el Ecuador, al tener como fin primordial analizar conocimientos doctrinarios, normativa vigente y jurisprudencial, referentes a los subtemas establecidos, conocer aspectos jurídicos económicos, sociales para la determinación si existe una reglamentación eficaz. La investigación está constituida de la siguiente forma:

Para iniciar, en el Capítulo I se encuentran los antecedentes, que constituye la pauta primordial para conocer el origen de la investigación, por consiguiente la descripción del problema el cual determina la existencia de un inconveniente jurídico, las preguntas básica, los objetivos, generales y específicos, que son el fin principal de la realización de la investigación, lo que se quiere realizar, de igual manera, se encuentra la pregunta de estudio, el estado del arte el cual muestra investigaciones realizadas del tema, variables dependiente e independientes y para finalizar el capítulo el desarrollo de los fundamentos teóricos que contiene doctrina y normativa.

Secuencialmente, el Capítulo II presenta la metodología planteada en la investigación, derivándose en método general y específico, al determinar población y muestra de la investigación.

Finalmente, el Capítulo III, plasma la presentación y análisis de los resultados, entrevistas realizadas, se incluye la investigación de un caso jurídico, el desarrollo de criterios jurídicos y finalmente se encuentran las conclusiones y recomendaciones obtenidas en la investigación.

# **CAPÍTULO I**

## **FUNDAMENTOS TEÓRICOS**

### **1.1. Antecedentes**

El dumping es una figura de práctica desleal, una discriminación de precios, inicia al momento que una empresa extranjera ingresa a otro país con sus productos de importación, los cuales son vendidos por debajo del costo normal del producto nacional similar, al crear una desventaja para los productores nacionales, el Estado Ecuatoriano no garantiza totalmente la protección jurídica de los productores nacionales, el dumping se deriva de la competencia desleal, al llegar al abuso de poder del mercado generado por las empresas extranjeras con el fin de acaparar todo el mercado, a la larga existen terceras personas afectadas como el consumidor.

En el Estado Ecuatoriano no existe suficiente normativa referente a los derechos antidumping, en el cual las personas afectadas por la práctica desleal del dumping puedan defenderse al proteger sus derechos, es ahí donde los productores nacionales quedan en indefensión, al dar cabida al dumping y sus consecuencias negativas.

### **1.2. Descripción del problema**

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en el artículo 304 numerales 1 y 2 mencionan que “las políticas comerciales tienen como objetivo principal desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo” (p. 96). Por lo tanto, el Estado se basa en fortalecer el aparato productivo y las producciones nacionales.

El Estado tiene como objetivo impulsar el acceso equitativo a los elementos que se desarrollan a través la producción, con el fin de evitar el acaparamiento o concentración de elementos y recursos productivos.

La obligación del estado como ente garantista de derechos en la economía del país es de regular, controlar e intervenir, en el momento que exista una controversia, al realizar actividades comerciales, referentes a la determinación de precios, con el objetivo de prevenir y evitar el acaparamiento de mercado de otros países,

La ley de Orgánica de Regulación y Control del Mercado (2011), establece “evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado” (p. 6), en referencia en su Art. 9 en su inciso 4, menciona la “Fijación de precios predatorios o explotativos” (p. 6), al ser una causal del abuso de poder de mercado.

En el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (2010), en su título III se encuentran las medidas de defensa comercial en el cual establece que: “El Estado impulsará la transparencia y eficiencia en los mercados internacionales y fomentará la igualdad de condiciones y oportunidades” (p. 21). El literal a) menciona “Prevenir o remediar el daño o amenaza de daño a la producción nacional, derivado de prácticas desleales de dumping y subvenciones”, de tal manera el Estado resguarda la protección nacional de cualquier tipo de práctica desleal.

Actualmente se presentan diversos sucesos económicos que afectan las empresas nacionales en su crecimiento y desarrollo referente a la fijación de precios en la producción, el dumping al ser una discriminación de precios entre dos mercados, internacional y nacional, por la venta de productos de exportación con sus precios menores del costo normal del producto similar del país de origen, es decir cuando los productos ingresados de otros países tienen un costo inferior a comparación del producto nacional similar.

Con el dumping pueden generarse perjuicios en el sector nacional, que se traducen en la pérdida de participación en el mercado, disminución de los precios, decrecimiento en los márgenes de utilidad, pérdidas en las ventas y reducción en la utilización de la capacidad instalada e incremento en los inventarios finales, que en últimas puede desembocar en el cierre de las empresas afectadas, por ende, mayores índices de desempleo para el país importador. (Cure, 2013)

En Ecuador existe un verdadero problema respecto al dumping, cuando las empresas más competitivas y monopólicas bajan el precio de sus productos, ya sea de forma esporádica por el volumen de su producción o por realizar una práctica desleal, al fijar sus precios de forma predatoria, sin importar la pérdida en el producto, con el fin de eliminar del mercado aquellas pequeñas empresas, que finalmente terminan quebrando, al generar una crisis económica y personas sin fuentes de trabajo dentro del mercado interno, en la actualidad el país pasa por un retroceso en la economía, incluso varias empresas han tenido que salir del país por este tipo de prácticas comerciales.

En el momento actual, el Estado sufre un deterioro en la rama productiva del calzado, se ve afectado por prácticas desleales dumping, desde la entrada del calzado brasileño sin impuestos a Ecuador, al adquirir un poder de mercado insostenible.

La problemática surge por la inexistencia de una correcta y suficiente normativa que respalde la producción nacional mediante el abuso de poder de mercado generado por dumping, se vulnera el derecho de la economía del país, al crear una inseguridad jurídica para las empresas nacionales; a diferencia de otros países quienes ya intervienen este problema normas para la protección de sus productos y el resguardo de su producción nacional.

Por lo expuesto, el problema radica en la insuficiente normativa en el Estado ecuatoriano para la regulación del dumping y sus efectos negativos en contra de la producción nacional.

### **1.3. Preguntas Básicas**

#### **¿Cómo aparece el problema que se pretende solucionar?**

Desde la realidad interna del país, la inexistencia de una normativa específica de protección jurídica a la producción nacional, aparecen conflictos a partir de que las empresas bajan los precios de los productos con el objeto de desaparecer a otras empresas, esta práctica desleal tiene como objetivo llegar a ser la única en el mercado e imponer sus precios a su conveniencia al perjudicar al consumidos y a las empresas nacionales.

### **¿Por qué se origina?**

Porque las empresas con mayor poder económico y alto volumen de producción abusan de las pequeñas empresas, al bajar los costos sin importar pérdidas económicas con el fin de terminar con la competencia y ser las únicas en el mercado e imponer su precio, al vulnerar diversos derechos como el crecimiento de la economía nacional, al perjudicar al consumidor y a la estabilidad de micro y medianas empresas.

## **1.4. Objetivos**

### **1.4.1. Objetivo General**

- Analizar la protección jurídica de la producción nacional en relación al abuso de poder de mercado generado por dumping en Ecuador.

### **1.4.2. Objetivos Específicos**

- Identificar los fundamentos teóricos y la normativa vigente referente a la protección jurídica de la producción nacional frente al dumping
- Contrastar la legislación ecuatoriana con los países que conforman la Comunidad Andina de Naciones para la determinación de la normativa referente al abuso de poder de mercado generado por dumping.
- Desarrollar criterios jurídicos referentes a la protección de la producción nacional en relación al abuso de poder de mercado generado por dumping.

## **1.5. Pregunta de Estudio, Hipótesis de Trabajo o Idea a Defender, Meta.**

¿Existe suficiente protección jurídica de la producción nacional en relación al abuso de poder de mercado generado por Dumping en el Ecuador?

## 1.6. Estado del Arte

El poder de mercado se basa en la capacidad que tienen las empresas para disponer el costo de sus productos, según Coloma (2003) mediante su investigación titulada *Análisis Económico Comparado* habla del poder de mercado como “la capacidad que tiene una empresa para determinar precios en un mercado, esta capacidad se puede ejercer en el lado de la oferta como de la demanda” (p. 18). Cuando las empresas tienen decisión sobre la variación de sus precios adquieren un poder de mercado absoluto, referente al tipo de demanda que enfrente la empresa.

El poder de mercado se refiere a la capacidad que tiene una empresa o un conjunto reducido de empresas para fijar los precios en el mercado, esta práctica se puede presentar en perjuicio tanto de la oferta como la demanda, se debe considerar que el grado de poder que llega a tener una empresa está determinado por la clase de clientes que esta tiene, en consecuencia a medida que la demanda tenga mayor elasticidad menor sería el poder que tendrá la o las empresas ya que con un aumento de precios la cantidad demandada disminuiría (Coloma, 2005).

Para que una empresa tenga la potestad de decidir sobre la fijación de precios de sus productos, debe determinar cuál es su poder en el mercado, los clientes o consumidores y lo más importante a que normativa jurídica de la producción nacional debe ajustarse.

Polovo (2012) explica:

Cuando existen monopolios, duopolios, carteles, entre otros, en una economía lo que provocan es una pérdida irrecuperable del bienestar en la economía, sobre todo los casos de monopolio, pues éstos generan las mayores ineficiencias de economías afectando principalmente a los consumidores. (p.

2)

Lo expresado por Polovo significa que, al momento de la creación de un monopolio, accede al poder de elegir el precio del producto, al exigir a los consumidores a adquirir cualquier producto a los precios establecidos por el monopolio, al afectar directamente a la economía familiar y al dejar fuera a las empresas competidoras.

La competencia es definida por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (1992) como la “disputa o contienda entre dos o más personas sobre oposición o rivalidad entre dos o más que aspiran a obtener la misma cosa” (p. 21).

Diferentes empresas compiten por un mismo fin, al ofrecer al mercado productos del mismo contenido, pero muchas veces de diferente calidad, al acaparar la totalidad de la venta de productos.

La libre competencia, se compone de ofertantes que producen bienes o servicios de igual similitud, el cliente es quien elige el producto, al conocer e informándose sobre el tipo de producto, la calidad y tiene la libertad de escoger entre los ofertantes.

Bercovitz (2009) sostiene que la libre competencia implica:

En primer lugar, el libre acceso al mercado de quienes quieran operar en él, es decir, que no debe haber barreras, que impidan la aparición de nuevas empresas dedicadas a una determinada actividad. Y en segundo lugar... la libre competencia exige que todos ellos estén sujetos a las mismas reglas y actúen independientemente entre sí, tratando de esforzarse en captar la clientela por las ventajas inherentes a las prestaciones que ofrecen. (p.13)

Este autor plantea dos puntos de vista diferentes sobre la libre competencia, el Estado garantiza una libre competencia, al no existir barreras con el fin de que nuevas

empresas emprendan diversas actividades y estar sujetos a las mismas reglas, es decir que todos tengan la misma posición, al atraer al cliente.

Según Pinkas Flint (2002), expone “El objetivo de proteger a la libre competencia económica surge de la necesidad de controlar excesos de ofertantes en materia de producción, así como de castigar estas prácticas para lograr un buen funcionamiento de la competencia en el mercado” (p. 25).

Al proteger el exceso de libre competencia, no quiere decir que se restringe, sino, se protege a las demás empresas y al consumidor, y aun cuando hablamos de libre competencia internacional, es ahí donde el Estado resguarda y protege con prioridad la producción nacional.

Arguello (2009) en relación a la actuación del comercio internacional expresa:

El Comercio internacional ha evolucionado aceleradamente no solo por los descubrimientos geográficos y técnicos, sino que su complejidad es mayor por la intervención de los gobiernos mediante la aplicación de políticas arancelarias y no arancelarias que rompen con el principio básico del mercado: libre juego de la oferta y la demanda, originando con ello formas de competencia desleal que afectan a la productividad y competitividad del sector productivo, y por ende a la generación de empleo. (p. 121)

El autor en su ponencia plantea como los Estados desarrollados avanzan cada día más mediante el comercio por diferentes factores, uno de ellos la participación de los gobiernos quienes aplican políticas arancelarias, al generar competencia desleal al desfavorecer la productividad, al sector productivo y a los empleados.

A partir del año 2009, el Estado ecuatoriano ha implementado diversas medidas de restricciones al comercio exterior, como las salvaguardias de balanza de pagos, esto originó la pérdida de la capacidad de manejar la política monetaria, ya que existen muchas restricciones para las empresas internacionales.

Beghin (2012) menciona “Los países en desarrollo se ven más afectados por estas normas, ya que pueden implicar costes adicionales para cubrir los requisitos impuestos por los países desarrollados” (p. 589). Por lo tanto, varios países en desarrollo carecen de estas normas por la falta de planificación para cubrir diversos requisitos.

Evennet & Hoekman, (2009) establece “Para muchos países en desarrollo, la crisis por la que atraviesa la economía mundial se ha convertido en una verdadera crisis del comercio” (p.8). Los países en desarrollo son más propensos a ser inestables mediante la comercialización de sus productos, ya que no tienen los recursos necesarios para competir contra un país desarrollado, al existir falencias al momento de su crecimiento comercial.

Smith (1994), sostiene “Con el libre comercio, cada país podría especializarse en la producción de aquellos bienes en los cuales tuviera una ventaja absoluta e importar aquellos otros en los que tuviera una desventaja absoluta” (p. 37).

Los autores recalcan que los países que se encuentran en vía de desarrollo son los exportadores de materia prima, al imponer leyes de protección fundamentadas en impuestos con el fin de limitar su entrada y resguardar los derechos de los productores

nacionales, es ahí donde el dumping enfrenta consecuencias en la desigualdad de protección en diversos países por la discriminación de precios.

El dumping es conocido como un abuso de poder de mercado basándose en una práctica desleal, establecido como un daño o posible daño a la rama de la producción nacional, medidas provisionales y medidas definitivas, el cual los gobiernos pueden aplicar para evitar efectos adversos en la economía y a la producción nacional.

El Ecuador al ser garante de derechos, deja sin protección a la producción nacional, ya que se enfoca en los impuestos arancelarios de las empresas entrantes al país, y no en la fijación del precio donde realmente se inicia el problema al no existir suficiente normativa antidumping, el Estado no protege el derecho a una economía equitativa. La Organización Mundial del Comercio (OMC, 2015) menciona que el dumping es:

Una situación de discriminación internacional de precios: el precio de un producto, cuando se vende en el país importador, es inferior al precio a que se vende ese producto en el mercado del país exportador. Así pues, en el más sencillo de los casos, el dumping se determina simplemente comparando los precios en dos mercados. Ahora bien, en raras ocasiones es tan simple la situación, si es que lo es alguna vez, y en la mayoría de los casos es necesario emprender una serie de análisis complejos para determinar el precio apropiado en el mercado del país exportador al que se llama “valor normal” y el precio apropiado en el mercado del país importador al que se llama “precio de exportación” con el fin de poder realizar una comparación adecuad. (pár. 1)

Países como Chile, Argentina, México y Colombia ya contemplan este problema y es el Estado el encargado de proteger y resguardar la producción nacional y que no exista una competencia desleal.

Colombia un país cercano a Ecuador tiene decretos específicos del Derecho Antidumping, caso contrario Ecuador tiene varias falencias y vacíos legales al hablar de protección de la producción nacional.

El dumping, se da a conocer como un medio ilegal, que tiene como fin acarrear los mercados internacionales, la empresa extranjera que ingresa con sus productos de exportación tiene la finalidad de abarcar el mercado nacional. Además, desde la perspectiva de Estif Aparicio (2000):

El precio al que se introducen las mercancías extranjeras a veces puede no ser fiable por la asociación entre el exportador extranjero y el importador local que podría tener interés en sobre valorar el producto para ocultar toda posibilidad de dumping. En estos casos el exportador compensaría al importador por los mayores impuestos que pagaría, lo que le permitiría vender con posterioridad su producto a un precio más bajo que el precio de importarlo. (p. 108)

El dumping induce que una empresa realice prácticas desleales, al tener como objetivo el dominio del mercado, al contar con financiamiento para sobrellevar la venta de producto a menor precio, que puedan llegar a pérdida.

El dumping afecta especialmente a empresas domésticas, se extermina la competencia como fin primordial, no sólo afecta a los productores sino también a terceros, como los consumidores y las personas desempleadas al momento de que una empresa nacional quiebra.

## **1.7. Variables**

1.7.1. Variable independiente: La protección jurídica de la producción nacional.

1.7.2. Variable dependiente: Abuso de poder de mercado generado por dumping.

## **1.8. Fundamentos teóricos**

### **1.8.1. Estado de Derechos y Justicia**

El Estado ecuatoriano es un ente garantista de derecho, fundamentado en la vigente Constitución de la República del Ecuador 2008, misma, que ha fortalecido los derechos y deberes de las personas, al dar un giro hacia la democracia con la división de los poderes, con el fin primordial de reconocer y garantizar los derechos humanos de la población nacional y de los visitantes.

La Carta Magna en el Art. 11 numeral 7, expresa: “El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos” (pp. 12). Los derechos fundamentales se basan en dos expectativas: las positivas basadas en obligaciones y las negativas en las prohibiciones, establecidas por el Estado.

Por lo tanto, el Ecuador tiene como objetivo fundamental es respaldar y garantizar la seguridad de las personas, a través de la creación de mecanismos de protección de los derechos.

La Constitución de la República del Ecuador 2008, en el Art. 11, numeral 8 complementa al indicar que “el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio” (p. 12). El Estado como ente fundamental de derecho es quien garantiza la plenitud del cumplimiento de los derechos establecidos en la norma de manera retroactiva.

De igual manera, Ramiro Ávila (2012) manifiesta:

El Estado de Derechos, significa que se está redefiniendo la centralidad de los derechos de las personas sobre el Estado y sobre la ley. Si una persona se aproxima al tratamiento de los derechos en la Constitución del 2008, podrá apreciar que es un eje transversal que cruza no sólo la parte de principios del Estado, los derechos, sino también la parte orgánica, la participación, el régimen de desarrollo. (p. 37)

Las garantías del estado ecuatoriano tienen como finalidad brindar instrumentos de protección adecuados para resguardar los derechos inherentes a las personas, al ser un Estado constitucional de derecho de diversas formas y materiales, las cuales están sujetas a la creación de garantías, respaldado las necesidades de las personas. De igual modo Antonia y Florencia Navas (2009) mencionan:

No sólo el reconocimiento de los derechos y libertades define a un Estado constitucional y democrático, en la actualidad, pues de nada sirve que la Constitución consagre un catálogo de derechos y libertades si, al mismo tiempo, no establece los mecanismos que permitan garantizar, al ciudadano, el ejercicio de los derechos que constitucionalmente se le reconocen. (p. 8)

Es así, que la Constitución de la República del Ecuador respalda en su totalidad al Estado de Derecho, al generar obligaciones a todas las entidades nacionales en el desarrollo económico, la producción, las políticas públicas y en el modelo de desarrollo; en el Art. 66 numeral 15, la Constitución de la República de Ecuador establece diversas garantías reconocidas hacia las personas, una de ellas es: “El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental” (p. 30), el Estado mediante su evolución social, histórica y jurídica resguarda a las personas en forma integral.

### **1.8.2. Protección jurídica**

La protección jurídica llamada antes protección social nace desde el año 1948 mediante la Declaración Universal de los Derechos Humanos, emitida por la tercera Asamblea General de las Naciones Unidas en su Art. 22 establece:

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y tiene derecho a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional y de acuerdo con la organización y los recursos de cada Estado, de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

La protección jurídica es una garantía que tiene prioridad en brindar una buena calidad de régimen legal, desde el punto de vista de la sociedad y quienes la conforman, uno de sus ejes fundamentales es la estabilidad legal que brinda el Estado a las personas en relación con el principio de jerarquía normativa.

La protección jurídica forma parte fundamental de los derechos humanos reconocido en todas las legislaciones positivas del mundo, al ser una problemática demasiado vulnerada por el poder público, de esa manera el Estado previene este problema al dar herramientas para la seguridad de las personas, por consiguiente, Mouchet y Zorraquín Becú (1967), establecen:

Permite prever lo que ha de ocurrir en las transacciones y anticipar el resultado de los actos humanos; porque al tener la certeza de que la norma ha de ser aplicada, la conducta de cada uno se adapta a lo que esa norma le sugiere. (pp. 67-69)

Por lo tanto, los autores mencionan que las normas en vigencia deben prever lo que pueda suceder en un futuro, basándose en las conductas de las personas, respaldadas por normas establecida por el Estado para resguardar la seguridad de las mismas.

El Estado mediante el poder jurisdiccional, es el encargado de resolver los conflictos de relevancia jurídica, con el propósito de imponer sanciones y ejecutar las resoluciones; de la misma manera cumple con la función de proteger, al estructurar mecanismos adecuados para otorgar la tutela jurídica a los seres humanos.

La protección jurídica es la tutela y confianza que el Estado brinda a las personas, al resguardar los derechos, se establece normas públicas que impone, permite o prohíbe, por ende, es la suma de diversos principios, entre los más importantes están la certeza, legalidad y jerarquía en el cual se fundamenta el orden jurídico, al promover la justicia en relación a la igualdad, es así Arthur Kaufmann (1999), expone:

Protección jurídica no significa, necesariamente, la aplicación cierta del derecho justo, sino la ejecución segura del frecuentemente defectuoso derecho positivo, lo injusto puede preceder al derecho, en razón de la paz jurídica. El positivismo jurídico responde afirmativamente; desea otorgarle a la seguridad jurídica la más alta posición, aun cuando signifique una injusticia legal. (pp. 351-352)

Kaufmann, explica que no específicamente la protección jurídica se basa en la justa práctica del derecho, sino, cuando existen falencias en la armonía jurídica, es ahí donde la protección jurídica toma cabida al respaldar una injusticia legal.

### **1.8.3. Evolución jurídica de la protección de la producción nacional**

El Ecuador en la Constitución de 1998, deriva a la seguridad jurídica entre los derechos civiles de los ciudadanos enunciados en el artículo 23, dándole cabida a la protección jurídica y el respaldo que el Estado ecuatoriano brindaba; a medida que evolucionaba la sociedad y con la creación de nuevas constituciones, llega la Constitución de 2008 creada en Montecristi, con proyección constitucional y al dejar de ser legalista, al tomar como eje fundamental el garantismo de los derechos, el cual se establece en el Art. 66 de la vigente Constitución, del cual se desglosa diversas garantías.

Hace referencia específica en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) que establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes" (p. 38). La seguridad jurídica se entiende como un valor social jurídico, en base al cumplimiento de derechos de los seres humanos que son irrenunciables, en relación con la conducta jurídica.

El mismo texto constitucional fortalece el rol del Estado en referencia a la economía, garantiza la aplicación de los derechos constitucionales, y plantea desarrollar diversas adecuaciones, favorables al país, al resguardar derechos de todas las personas.

En otro aspecto, la Constitución del Ecuador de 1998 en sus Artículos 254 y 255 establecían las disposiciones generales, en el cual desarrolla como se realizaría la planificación económica y social, la actual Constitución 2008 en sus Artículos 275 y 279 establecen un régimen de desarrollo, en el cual fortalece el sistema nacional de planificación de manera participativa de diversos niveles de gobierno y ámbitos territoriales. Se crea también el Consejo Nacional de Planificación, quien propone un Plan Nacional de Desarrollo que es de carácter obligatorio para el sector público y demás sectores de la actividad económica.

Consecuentemente la Constitución de 1998 establecía diversos tipos de empresa las cuales se diferenciaban por privada, pública, mixta, comunitaria o de autogestión, mediante la evolución de la economía y la sociedad, la Constitución actual y vigente establece como formas de organización económica basándose en el Art. 283, que textualmente señala:

El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios. (pp. 91-92)

Con lo expuesto, la Constitución de la República del Ecuador del 2008 tiene como finalidad en el Art. 283 la existencia de una relación emprendedora y ecuánime entre la sociedad, el Estado y los diversos tipos de mercados existentes, con el fin de garantizar el buen vivir mediante la producción y reproducción de varias materias.

Por ello resulta necesario admitir que la Constitución de la República del Ecuador (2008) además de priorizar la economía pública y solidaria, da énfasis en la importancia del mercado, establecido en el artículo 304 que menciona las políticas comerciales que tiene diversos objetivos en el numeral 3 establece: “Fortalecer el aparato productivo y la producción nacional” (p. 96). De esta manera el estado prioriza el desarrollo la producción nacional.

Efectivamente el Estado como entidad garantista protege la producción nacional, respaldándola en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el cual mencionan diversas formas de organización de la producción, en el Artículo 319 da a relucir que:

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional. (p. 100)

En efecto el Estado ecuatoriano prioriza la producción nacional, al resguardar el buen vivir de las personas, con el fin de proteger aquellos derechos de los pequeños y grandes productores que estén en crisis, se establece una seguridad jurídica con el contexto nacional e internacional.

La Constitución establecida en el 2008, da énfasis en ciertos ámbitos específicos, como es la producción nacional, refiriéndose en una mejor igualdad y redistribución.

#### **1.8.4. Producción Nacional**

La Producción según Philip Kotler (2002), es “El proceso por el cual los grupos e individuos satisfacen sus necesidades al crear e intercambiar bienes y servicios” (p. 209). En sí, la Producción Nacional se basa en la actividad productiva total de la economía, la acción de generar materia prima para el consumo de la producción en el cual se define el grado de éxito alcanzado por una sociedad en su esfuerzo por satisfacer sus múltiples necesidades.

En conclusión, la producción nacional de un país se determina mediante el valor total de bienes y servicios los cuales son generados en la economía del Estado en un periodo determinado.

Al hablar de producción se conduce hacia la actividad o flujo, resaltada mediante el trabajo y los medios de producción, los cuales se desarrollan en un periodo de tiempo determinado

La producción nacional se determina en tres características generales, según lo dictamina la Organización Mundial del Comercio (2015):

- Actividad o flujo de bienes y servicios, los cuales son desarrolladas en un tiempo establecido.
- La totalidad de gastos referentes a los productos y servicios por las economías domésticas, las empresas, el Sector Público.
- Pagos a los factores participantes de la producción mediante su contribución al producto económico.

Es decir que, producción nacional se entiende como el valor financiero que acarrear los bienes y servicios finales desarrollados en un país, un determinado tiempo, abarca diversas ramas de producción como son las industrias, la construcción, la agricultura, el transporte, el sistema financiero, entre otros.

El producto nacional se basa en medidas de actividades productivas dentro de una economía, con el fin de satisfacer las necesidades del desarrollo de la sociedad, al beneficiar al país mediante el crecimiento de su producción nacional se expande la economía del país.

La Organización Mundial de Comercio (2015) anuncia, que la producción nacional se entiende como:

La expresión rama de producción nacional se entenderá en el sentido de abarcar el conjunto de los productores nacionales, de los productos similares o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituyan una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos. (pár. 1)

La producción según la OMC, son las actividades económicas, con diferentes ramas productivas, con el fin de emprender y desarrollar un país. Según el Código Orgánico de Comercio, Producción e Inversiones en el Art. 5.- mediante los deberes del Estado y el cumplimiento de sus roles establece que:

El Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado. Para la transformación de la matriz productiva, el Estado incentivará la inversión productiva. (p. 3)

El Estado ecuatoriano protege a la producción nacional en referencia al desarrollo productivo, al crear iniciativas de producción, establece políticas e instrumentos de control, al incentivar a las personas a la inversión productiva.

Es importante recalcar que la producción nacional es el crecimiento de la economía de un país, pero de igual manera aquella economía es disuelta por el consumo de flujo de gastos destinados a atender las necesidades de la economía doméstica.

La producción nacional se distingue de diferentes ramas. Las cuales pueden ser dañadas o perjudicadas, mediante:

- Daño grave: Desarrollo de un acontecimiento no beneficioso en el cual empresas nacionales pueden ser afectadas, por lo cual, se deberá analizar diversos factores: exportaciones, importaciones.
- Amenaza de daño: La suposición de un deterioro o perjuicio en la Producción Nacional.

Mediante lo expuesto, si se descubre el daño a la rama de la Producción Nacional por cualquier factor se deberá demostrarse una relación causal, ya que existen diversas maneras de dañar a los sectores productivos.

#### **1.8.5. Sectores productivos**

Los sectores productivos o económicos se basan en las diferentes ramas o divisiones de las actividades económicas realizadas por el Estado Ecuatoriano, se desarrolla diferentes tipos de procesos, en si los sectores productivos se definen por diferentes actividades económicas, las cuales tienen características similares.

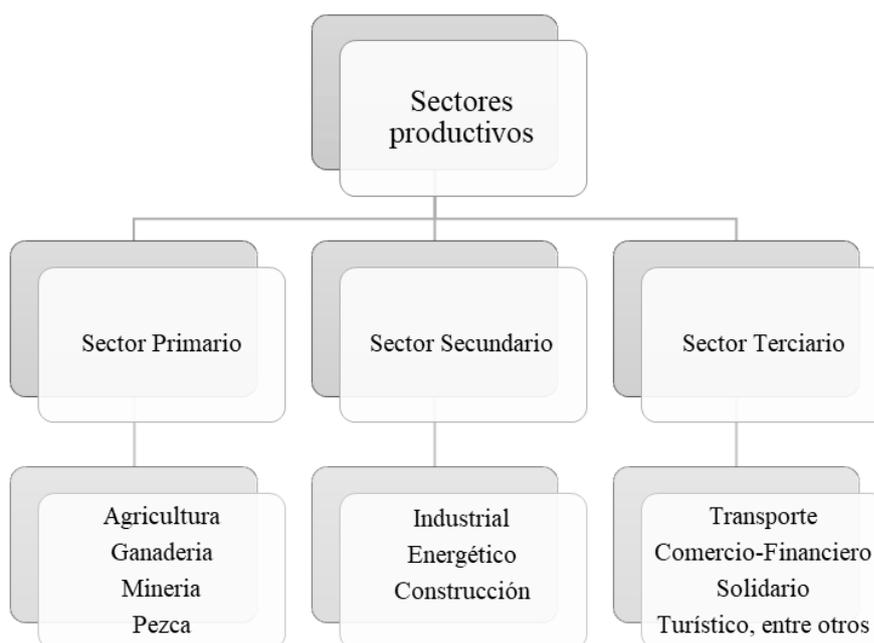
El Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad (2017), es el ente encargado de “Generar, coordinar, articular, impulsar y evaluar las políticas programas y proyectos y estrategias del producción, empleo y competitividad del Consejo Sectorial de la Producción” por lo tanto, tiene la facultad de resguardar la producción nacional.

La Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo (2015), mencionan que la matriz productiva es:

La forma cómo se organiza la sociedad para producir determinados bienes y servicios no se limita únicamente a los procesos estrictamente técnicos o

económicos, sino que también tiene que ver con todo el conjunto de interacciones entre los distintos actores sociales que utilizan los recursos que tienen a su disposición para llevar adelante las actividades productivas. A ese conjunto, que incluye los productos, los procesos productivos y las relaciones sociales resultantes de esos procesos, denominamos matriz productiva. (pár. 1)

En otras palabras, la matriz productiva, es la producción de bienes y servicios, conjunto de interacciones entre los distintos actores sociales, que incluyen los productos y los diferenciados procesos. En Ecuador existen diversos sectores económicos y actividades productivas: Sector primario, Sector secundario y Sector terciario.



**Gráfico 1.1.** *Sectores Productivos*

Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (2015).

Los sectores productivos se desarrollan en tres diferentes sectores, cada uno cumple con roles diferentes:

Sector Primario se centra específicamente en las actividades económicas relacionadas en la explotación directa de recursos naturales, consecuentemente se depende de qué tipos de recursos naturales exista en el Ecuador, también refiriéndose a su organización social y política, definiéndose también como la transformación de recursos naturales en productos primarios no elaborados, determinados como materia prima para los productos industriales, el sector primario establece principales actividades que son:

- Agricultura: Unión de técnicas y conocimientos para realizar actividades de cultivo en la tierra, derivada de la explotación de recursos primarios.
- Ganadería: Manejo de animales considerados domésticos, con el objetivo de su producción.
- Minería: Extracción de minerales específicos, recursos derivados de corteza terrestre.
- Pesca: Captura y extracción del medio natural de peces y otras especies acuáticas.

Sector Secundario, conocido también como sector industrial, este sector tiene cabida desde la primera revolución industrial, al realizar actividades económicas, al tener como fin la transformación de la materia prima, es decir en varias derivaciones del sector primario en productos de comercialización, al abarcar la industria de bienes de producción con la ayuda de máquinas, fuerza humana y energía.

- Industrial: Proceso y actividades, tienen como fin la transformación de materia prima.
- Energético: Producción, transformación, innovación y manejo de productos energéticos.
- Construcción: Técnicas de elaboración de edificios e infraestructuras, planificación determinada para realizar un proyecto.

Sector terciario o de servicios, se define como el sector que brinda servicios a la sociedad, a las personas, a las empresas, este sector en sí, no produce mercancía, es considerado no productivo, es el encargado del funcionamiento de la economía, al proporcionar a las personas todo tipo de producto realizado por las industrias, derivándose varios servicios, entre los más importantes:

- Transporte: Transporte de carga, personas o productos.
- Comercio: Cámaras de comercio, comercio al por mayor y minoritario
- Financiero: Actividades bancarias y financieras, aseguradoras.
- Solidario: Cooperativas, empresas de ayuda a salud, entre otras cosas.
- Turístico: Transporte y hospedaje de personas que visitan las ciudades, extranjeros y nacionales.

Es así, como se desarrollan los diversos sectores productivos del Estado ecuatoriano, cada uno con su especialidad, procesos y su complejidad, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en su Art. 2 indica que “Toda actividad productiva al proceso mediante el cual la actividad humana transforma insumos en bienes y servicios lícitos, socialmente necesarios y ambientalmente sustentables, al incluir actividades comerciales y otras que generen valor agregados”, es decir, es la actividad humana desarrollada para emprender producción de diversas maneras con el fin de contribuir en su evolución y el desarrollo del país.

De igual manera el Art. 4 establece diferentes fines, uno de ellos dice, “Transformar la Matriz Productiva, para que esta sea de mayor valor agregado, potenciadora de servicios, basada en el conocimiento y la innovación: así como ambientalmente sostenible y ecoeficiente.” Por lo que el Ecuador debe respaldar los sectores productivos, velar y garantizar el desarrollo de cada uno.

En cuanto a los sectores productivos se habla de un cuarto sector referente al ámbito de la información, en el cual se contemplan los tres sectores originarios, con actividades relacionadas con el valor intangible de la información, al generar e intercambiar información, tecnología, educación e investigación, con el fin de expandir mayores márgenes de rentabilidad e inversiones.

### **1.8.6. Mercado**

El mercado es la institución económica que determina el punto de encuentro entre dos agentes que intercambian un bien o un servicio, según Philip Kotler, Gary Armstrong, Dionisio Cámara e Ignacio Cruz, (2004), autores del libro Marketing, un mercado es el "conjunto de compradores reales y potenciales de un producto. Estos compradores comparten una necesidad o un deseo particular que puede satisfacerse mediante una relación de intercambio" (p. 370), por lo que se entiende como el lugar donde concuerdan las decisiones de ofertantes y demandantes que adoptan diversas estructuras.

Según Gregory Mankiw (2005), en su libro Principios de Economía, define como mercado "al grupo de compradores y vendedores de un determinado bien o servicio. Los compradores determinan conjuntamente la demanda del producto, y los vendedores, la oferta" (p.15), el mercado se basa en un círculo de beneficios donde se realiza intercambio de bienes.

Según Bonta (2005), el mercado es donde confluye la oferta y la demanda. En un sentido menos amplio, "el mercado es el conjunto de todos los compradores reales y potenciales de un producto". (p.19) El mercado es la unión de compradores reales y

ofertantes de diversos productos, esto se manifiesta dado a la necesidad de satisfacer deseos de adquisición de un bien o servicio.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), Art. 52 menciona que “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características” (p. 25).

Al hablar de mercado se hace referencia al lugar donde se realiza la actividad económica entre dos diversos agentes con diferentes fines, existen parámetros que se deben considerar al momento de realizar la actividad mercantil, como son:

- Acuerdo de precios.
- Cantidad de adquisición.
- Producto de venta.

No necesariamente, se debe establecer un lugar determinado para la existencia de un mercado, pero se deben establecer los elementos para la creación de un mercado.

#### **1.8.6.1. Elementos del mercado**

- Producto o servicio
- Productor o vendedor
- Comprador
- Precio base a la operación

Los elementos del mercado son los factores para su constitución y deben existir cuatro compendios fundamentales para su desarrollo.

Producto o servicio es el componente que será intercambiado entre distintos actores económicos, al satisfacer las necesidades del comprador. Productor o vendedor como agente económico encargado de satisfacer las necesidades del comprador al ofrecer un bien o servicio. Comprador es la persona que realiza la actividad económica de adquirir un bien o servicio. Precio base de la operación es la unidad y cantidad monetaria que el comprador paga al ofertante para adquirir un bien o servicio.

Según Philip Kotler (2002), “La economía moderna opera con base en el principio de la división del trabajo, donde cada persona se especializa en la producción de algo, recibe una paga, y con su dinero adquiere las cosas que necesita” (pp.11-12), es así que existen diferentes tipos de mercado, se expone características del mercado según su complejidad.

### **1.8.6.2. Tipos de Mercado**

Los tipos de Mercados se clasifican u organizan mediante la necesidad de separar estructuralmente los temas, se establece seis tipos de mercados.

#### **1.8.6.2.1. Perspectiva Geográfica**

Establecida en el área geográfica económica donde se efectúan actividades de compra y venta, mismas que se determinan mediante los precios, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, Art. 5 menciona que, “El mercado geográfico comprende el conjunto de zonas geográficas donde están ubicadas las fuentes alternativas de aprovisionamiento del producto relevante” (p. 5). En otras palabras, existen diferentes tipos de zonas en donde se encuentran productos similares.

El Autor Zofio (2009) sostiene que, “la existencia de múltiples formas de mercado corresponde a las características del entorno en el que consumidores y empresarios se interrelaciona” (p.2), así mismo Según Fischer y Espejo (2014), en su autoría Mercadotecnia, concuerda con Zofío y mencionan que las empresas determinan geográficamente cuál es su mercado, ante quien se van a enfrentar y con quienes van a relacionarse económicamente.

**Tabla 1.1.** *Tipos de Mercado según perspectiva geográfica*

<b>División geografía de tipos de Mercado</b>	<b>Definición</b>
<b>Mercado Internacional</b>	Comercialización de bienes y servicios en diferentes países extranjeros
<b>Mercado Nacional</b>	Acción de intercambiar bienes y servicios en territorio nacional
<b>Mercado Regional</b>	Todas las zonas geográficas determinada libremente, sin importar si coincidan o no en los límites políticos
<b>Mercado de intercambio comercial al mayoreo</b>	Área dentro de una ciudad donde se desarrollan actividades comerciales de mayoreo
<b>Mercado Metropolitano</b>	Perímetro dentro y alrededor de una ciudad denominada grande
<b>Mercado local</b>	Tiendas o centros comerciales dentro del área metropolitana

Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por Fischer y Espejo (2014),

El mercado según la ubicación geográfica se divide en cinco tipos, cada uno con sus características específicas por su área: internacional, nacional, regional, intercambio comercial al mayoreo, metropolitano y local.

#### **1.8.6.2.2. Tipos de mercado según el tipo de cliente**

El mercado también se define según los diversos tipos de clientes al depender de lo que realmente se desea perseguir, aumentar su cartera de clientes y extender la difusión

de su marca. Fischer y Espejo (2014), clasifican en cuatro diversos mercados de clientes:

**Tabla 1.2.** *Tipos de clientes*

<b>Tipos de Clientes mediante el mercado</b>	<b>Definición</b>
<b>Mercado del Consumidor</b>	Bienes y servicios que son requeridos para uso personal.
<b>Mercado del productor o Industria</b>	Empresas u Organizaciones o individuos que obtienen el producto o servicio para la creación de otro producto o servicio
<b>Mercado del Revendedor</b>	Personas o empresas que obtiene el producto con el fin de revender y generar utilidades.
<b>Mercado del gobierno</b>	Adquisición de bienes o servicios por las Instituciones del gobiernos para cumplir con sus funciones.

Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por Fischer y Espejo (2014),

Por lo tanto, los mercados se clasifican según el tipo de cliente, cada uno con su determinación y su fin; el mercado del consumidor es el más usual, ya que, la gente satisface sus necesidades al comprar bienes o adquirir servicios que necesitan, el mercado del productor o de la industria se basa en la producción de un nuevo producto basándose en el ya adquirido, es decir, adquiere materia prima y transforma a un producto diferente; el mercado del revendedor tiene como finalidad adquirir una utilidad por vender un producto comprado; y el mercado del gobierno se fundamenta en el adquirir bienes y servicios para el sector público al cumplir con normativas, en sí, los tipos de clientes se determinan según la necesidad de los individuos, empresas u organizaciones.

El mercado se determina también según el punto de vista, sea el lugar o tipo de comprador, para Zofío (2007) “la existencia de múltiples formas de mercado corresponde a las características del entorno en el que consumidores y empresarios se interrelacionan” (p.2), en otras palabras, un mercado se determina según la competencia en relación a la oferta y demanda.

### **1.8.6.3. Ventajas comparativas y competitivas**

Las ventajas comparativas, el precursor de esta teoría es David Ricardo (1772), lo llamaron modelo ricardiano, exponía que la ventaja comparativa es cuando una empresa o un país elabora productos con menos recursos que el resto de productores porque goza de ventajas naturales por diversas circunstancias; en Ecuador una ventaja comparativa es la producción de banano que se da en abundancia en el litoral ecuatoriano, otros países que carecen de los recursos naturales que tiene el Ecuador, no pueden competir en la venta del recurso mencionado.

Como resultado, países que goza de una ventaja natural, han sacado provecho al exportar sus productos a menores costos, en comparación con los otros países en relación de una ventaja comparativa específica.

La ventaja competitiva fue expuesta por Porter (1980) como una manera de subsistir en el mercado, al crear productos que se diferencien de los comunes, es decir, un valor agregado al producto, al tener la empresa una venta única y sostenible, con el objetivo de alcanzar mayor posicionamiento en el mercado.

Para que una empresa llegue a tener una ventaja competitiva debe crear estrategias para superar a la competencia, se pueden mencionar:

- Calidad del producto
- Posicionamiento geográfico estratégico
- Ideas innovadoras de productos
- Servicios exclusivos
- Bajos costos

Es importante que las empresas elaboren un plan estratégico para subir las ventas y tener un mayor volumen de rentabilidad al aprovechar las ventajas competitivas.

### **1.8.7. Competencia y Mercado**

Competencia y mercado son considerados los principales entes de la globalización mundial, el sistema capitalista es el encargado de regular el mercado y la competencia, la evolución de la economía ha incrementado la oferta y demanda al exigir la competencia entre los mercados. Stiglitz (2000), señala “El mercado y la competencia son factores primordiales para satisfacer las necesidades del ser humano” (p.14).

La competencia es la existencia de numerosas empresas o individuos quienes ofertan un determinado producto a los consumidores para satisfacer necesidades.

El autor Panchi (2004) sustenta que la competencia es “El establecimiento sistemático de una estructura dilemática que involucra individuos de un mismo lado de la interacción económica, llámese compradores o demandaste, vendedores u ofertantes. “(p. 15). A decir del autor, la competencia es el escenario de los agentes económicos que se ofrecen de manera deliberada los bienes y servicios a un determinado mercado.

La competencia se exhibe en diversos tipos de intensidad y distintos niveles, en base al control exhaustivo de los precios reflejados en el ofertante y demandante, al tener como principal objetivo que la competencia de mercado fomente la rivalidad entre empresas de manera legal, con el fin de que los agentes económicos logren mejorar e innovar en todos los ámbitos su producto al ofrecer una mejor calidad.

De igual manera, Resico (2010) afirma “Los precios reflejan, los costos de oportunidad de la producción, mismo que deben ser recuperados” (p. 63). Por lo tanto, la competencia de mercado busca un equilibrio de precios entre la oferta y la demanda. Corrobora Romagoza (2010) cuando dice “La competencia es la fórmula para que un mercado muestre eficiencia absoluta; esta afecta a la curva de la demanda y oferta, al producir que estas sean buenas o malas” (p.74)

En definitiva, los autores coinciden que la competencia es el factor fundamental para el desarrollo de un mercado justo y equitativo en el accionar de los agentes económicos que se pueden dar en una competencia aceptable, perfecta o imperfecta.

#### **1.8.8. Competencia perfecta**

La competencia perfecta es cuando los agentes de comercio no tienen ningún poder de influencia del precio del producto, es decir no tienen poder de mercado, ya que en la competencia perfecta concurren un gran porcentaje de ofertantes y demandantes, Según Mera y Pérez (2013), “La competencia perfecta se caracteriza porque no hay una empresa lo suficientemente grande como para que sus acciones tengan un efecto perceptible sobre la oferta total” (p. 93). Al ser así, que la competencia perfecta se define como un mercado perfecto con la existencia de la competencia.

Para Ricardo Romero (2011), autor del libro Marketing, la competencia perfecta es:

- Los bienes y servicios que se ofrecen en venta son todos iguales
- Los compradores y vendedores son tan numerosos que ningún comprador ni vendedor puede influir en el precio del mercado.

Estas características son equitativas, los precios son establecidos conjuntamente se establece bases con el fin de que la competencia se lleve de manera correcta.

La competencia perfecta se determina por diversas características, así, Mera y Pérez (2013) mencionan que debe existir:

1. La existencia de muchas empresas, con el fin de que ninguna sea lo suficientemente grande para controlar el mercado.
2. Información correcta, es decir todos los productores y consumidores están al tanto de todas las oportunidades que existen en el mercado.
3. No realizan publicidad.
4. No existen barreras de entrada ni de salida.
5. Todos los productos que están en el mercado son homogéneos.
6. Las empresas ni individuos no tienen poder de mercado, no influyen en el precio.

En pocas palabras, las características de la competencia perfecta hacen que la curva de la demanda sea elástica, sin embargo, es muy difícil que éstos mercados cumplan con todo lo establecido, pero que se asemejen a lo referido.

### **1.8.9. Competencia imperfecta**

La competencia imperfecta es aquel esquema de mercado donde existen varios ofertantes de un mismo producto con diferentes cualidades como: la calidad, aspecto

y precio, a diferencia de la competencia perfecta, el vendedor puede influir en el costo. Según Ávila (2006), “La competencia imperfecta principalmente se encuentra en mercados donde existen, monopolios, oligopolios y competencia monopolística” (p. 39). Se entiende que la competencia imperfecta es cuando los vendedores y compradores conocen los efectos que producen sus decisiones con respecto al precio de un producto en el mercado.

La competencia imperfecta se da a conocer por distintos tipos de estructura en el mercado.

- Monopolio.
- Oligopolio.
- Competencia monopolística.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el Art. 335 impone al Estado:

Las obligaciones de regular, controlar e intervenir, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas, definir una política de precios orientada a proteger la producción nacional y establecer los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio u oligopolio privado o de abuso de posición de dominio en el mercado, así como otras prácticas de competencia desleal. (p. 105)

Queda claro, que la competencia imperfecta crea efectos negativos en la sociedad y en economía ecuatoriana, al tener como consecuencia dominios de mercado que se pueden presentar como, monopolio, oligopolio, competencia monopolística, entre las más relevantes, al crear conflictos para los productores nacionales, el Estado y los consumidores.

### **1.8.9.1. Monopolio**

El monopolio es la existencia de una sola empresa la cual produce un tipo de producto, al abarcar la totalidad el mercado, es así que, Mera y Pérez, (2013) expone que:

Un monopolio es una única empresa que produce un producto para el cual no hay sustitutivas cercanas y por ellos se enfrentarán a todo el mercado. Esto hace que desaparezca la diferencia entre curva de demanda de la empresa y curva de demanda del mercado, porque es la misma; por lo tanto, la curva de la demanda es decreciente. (p. 98)

El monopolio se efectiviza cuando una solo empresa tiene el poder de mercado absoluto, al ser la única que brinda determinados bienes o servicios.

De igual manera, Pindyck y Rubinfeld (2005), citan que el monopolio “Se sitúa en un determinado sector del mercado económico, donde existe un único vendedor o productor oferta el bien o servicio que la demanda requiere para cubrir las necesidades en dicho sector”.

Los autores resaltan que la existencia de monopolio en un mercado se da al momento de que una única empresa llegue al mercado al ofrecer productos de diferente calidad, aspecto y precio al acaparar la totalidad del mercado.

Existe un monopolio cuando dicha empresa es la única vendedora del mercado al ofertar el producto, es así como, Agostini (2011) plantea las situaciones su presencia:

- Control total de la oferta de un producto.
- Posibilidad de producir a un costo muy bajo el volumen suficiente para abastecer a todo el mercado a un precio rentable e inferior al de cualquier competidor. (pp. 46-73)

Se determina que el monopolio se basa en un control total de la oferta de un determinado producto y en buscar la manera de producirlo bajo costo bajo con el fin de salir al mercado se oferta a un valor menor del valor normal, al abastecer y acapara todo el mercado.

El monopolio genera ineficiencia económica al ser el único vendedor en el mercado y fijar el precio alto beneficiándose por el costo del producto, es así que, el Estado ecuatoriano regula esta práctica monopolista se establecen diferentes medidas de prevención, en el Código Orgánico de Regulación y Control de Poder de Mercado, Art. 4, en relación con la Constitución de la República y el Ordenamiento Jurídico vigente, los siguientes lineamientos se aplicarán para la regulación y formulación de política pública en la materia de esta Ley.

El Estado ecuatoriano se manifiesta en dos cuerpos legales, se establece la desconcentración económica, con el fin de evitar prácticas monopólicas, al crear efectos negativos para la sociedad, respaldándola mediante leyes antimonopólicas, fijación de precios e impuestos.

#### **1.8.9.1.1. Monopolio natural**

Los monopolios naturales nacen cuando existen barreras naturales de entrada que dan lugar a la creación el mismo, en donde un mercado mediante su economía de escala

permite que una sola empresa provea a todo el mercado con un costo bajo. Por consiguiente, los autores Mochón y Carreon (2014), exponen que “El monopolio natural surge porque una sola empresa puede ofrecer un bien o un servicio a todo un mercado con menores costos que dos o más empresas” (p. 227).

Efectivamente, los monopolios naturales se forman cuando un productor más grande tenga menores costes totales medios en base a su economía de escala, llamado también monopolio puro, forma de la organización del mercado en la cual solo hay una empresa que vende un artículo para el cual no existe ningún sustituto próximo.

De igual manera, los monopolios naturales se ven sumergidos en la propiedad pública, es decir, cuando los gobiernos crean una empresa pública para suministrar el bien y proteger los intereses del consumidor,

#### **1.8.9.2. Oligopolio**

El oligopolio es la existencia de pocos ofertantes que generan un mismo producto o idéntico, se determina un precio con relación con las otras empresas, Harris (1997), precisa que oligopolio es “Aquella estructura de mercado en la que existe un número reducido de productores empresas frente a una cantidad innumerable de compradores” (p. 226).

A diferencia del monopolio, el oligopolio se caracteriza por el poder de concentración en varios productores potenciales, cada uno al tener un control importante sobre el mercado, según Mera y Pérez (2014), establecen características significativas del oligopolio:

- Participación de un número pequeño de empresas.
- El producto es homogéneo.
- El precio fija cada productor.
- Libertad de entrada y salida del mercado.
- Publicidad.

Al respecto el oligopolio cumple con varias características, la existencia de un número pequeño de empresas que son grandes y potenciales al abarcar el mercado en conjunto, los productos son homogéneos y los precios se basan en la relación con los competidores.

**Tabla 1.2.** *Tipos de Oligopolios*

<b>Tipos de Oligopolios</b>	<b>Definición</b>
<b>El cártel</b>	Grupo de empresas que se unen para tomar decisiones colectivamente, en relación de la fijación de precios y la cantidad de producto que se va a ofertar.
<b>Colusión tácita</b>	Existe una empresa líder la cual dispone el precio.
<b>Modelo Cournot</b>	Interés en las reacciones de las empresas con las cuales compite.
<b>Modelo Bertrand</b>	Reduce su precio de venta, con el objetivo que las otras empresas bajen sus precios al igual que ellos, para la existencia de una competencia perfecta.

Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por Mera y Pérez (2014)

El oligopolio tiene como fin principal mejorar sus productos al obtener una mayor demanda, el control y dominio sobre el mercado.

### **1.8.9.3. Competencia monopolística**

La competencia monopolística es la existencia de varios vendedores y compradores, la característica fundamental comprende en que cada ofertante considera que su producto es único en el mercado, con una peculiaridad dando lugar a que el ofertante sea quien imponga el precio del producto.

La competencia de un mercado monopolista para, Samuelson y Nordhaus (2010), la definen como la "Estructura del mercado en la que hay muchos vendedores que ofrecen bienes que son sustitutivos cercanos, pero no perfectos. En este tipo de mercado, cada empresa puede influir en cierta medida en el precio de su producto" (p. 653). Según lo anterior, cada empresa tiene la potestad de influir en los precios de los productos.

Para Kotler, Arsmtrong, Cámara y Cruz (2004), la competencia monopolística "Se compone de muchos compradores y vendedores que negocian sobre un abanico de precios, y no con un solo precio de mercado. Esta variedad de precios tiene lugar porque los productores pueden diferenciar sus ofertas a los consumidores" (p.370).

De acuerdo con los autores, el oligopolio es el conjunto de varias empresas, ofertantes, que brindan simultáneos productos, pero cada uno tiene su característica, considerándose únicos en el mercado. La competencia y mercado se ha definido por diversas clasificaciones de tipos de estructuras de mercado, entre las más destacadas son: la competencia perfecta y la competencia imperfecta con sus derivados, en el siguiente cuadro se resumen las características generales.

**Tabla 1.3. Tipos de mercados según la competencia**

Características	Competencia Perfecta	Competencia Imperfecta		
		Competencia monopólica	Oligopolio	Monopolio
N.º ofertantes	Muchos	Muchos	Pocos	Uno
Influencia de precio	No tiene Ninguna	Alguno	Tiene bastante influencia	Toda, lo fija el productor
Barrera de entrada	No existe	No existe	Teóricamente no, en la práctica	Tiene Fuertes barreras
Producto	Homogéneo	Heterogéneo, se diferencia	Puede ser similar o diferente	Es único
Publicidad	No realiza publicidad	Mucho, es importante	Ninguna o mucha	No la necesita
Ejemplo	Productos agrícolas, trigo, maíz	Supermercados, médicos, dentista	Coches, acero, bancos, petróleo	Agua, gas, electricidad

Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por Mera y Pérez (2014)

Es así, que los mercados según los tipos de competencia se establecen como competencia perfecta, competencia imperfecta, competencia monopolística, oligopolio y el monopolio, según el número de ofertantes, la influencia de precio, la barrera de entrada y el producto, al realizar comparaciones entre las características más apreciables.

#### **1.8.10. Libre competencia**

El derecho a la libre competencia se basa en una capacidad leal, al garantizar el libre ingreso de productos al mercado y a las actuaciones mediante agentes económicos. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (2013) expone que: “El libre comercio es el mejor mecanismo para

promover la asignación eficiente de recursos en el mercado, y establecen que, para ganarse la preferencia de los consumidores, los proveedores bajan sus precios y mejoran la calidad del producto” (pár. 1). La libre competencia de mercado tiene aspectos positivos como son el incremento de ventas, mayor utilidad para las empresas y al momento de existir competencia los productores ofrecen un plus en el producto para poder llegar a los vendedores.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), Art. 336 menciona que el Estado ecuatoriano:

Impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley. (p. 105)

Por lo tanto, el texto Constitucional resguarda la producción nacional mediante la transparencia y eficiencia de los mercados sean nacionales o internacionales, con el fin primordial de equiparar condiciones.

Camino (2008) señala que el derecho de competencia de mercado en el Ecuador procura hacer un breve análisis sobre la normativa jurídica que existe a nivel nacional y comunitario sobre libre competencia, además de establecer la importancia de contar con una ley nacional especializada en materia de defensa de la competencia que proteja a competidores y consumidores, y sancione prácticas o conductas que alteren, lesionen o contravengan la competencia leal, transparente y libre.

La libre competencia es una garantía procedente del Estado ecuatoriano que todos los ciudadanos poseemos, el estado es el encargado de resguardar los derechos con la obligación de tutelarlos, al ser la libre competencia un beneficio para la sociedad.

#### **1.8.11. Libre competencia en la Comunidad Andina**

Al hablar de la libre competencia en relación con la Comunidad Andina de Naciones se relaciona directamente con la Decisión 608 (1991), como instrumento del nuevo esquema subregional, que le permite a la Comunidad Andina de Naciones (CAN) actuar de manera directa con los países que lo conforman.

La Decisión 608 es el alcance normativo al momento de la aplicación de conductas anticompetitivas. El objetivo de la Decisión 608 en el Art. 2 es “la protección y promoción de la libre competencia en el ámbito de la Comunidad Andina de Naciones, buscando la eficiencia en los mercados y el bienestar de los consumidores” (p. 2).

Sin embargo, los países que conforman la CAN, tienen anomalías en sus estructuras sociales, económicas y jurídicas en relación al derecho de la competencia, de tal modo que, no todos los países tienen el mismo grado de desarrollo legal, así es que Perú es el país más adelantado en relación al derecho de la libre competencia por sus nuevas reformas.

#### **1.8.12. Poder de Mercado**

El poder de mercado o dominio, Según Uría (2010), “El poder de mercado es la capacidad de una empresa para incrementar sus precios unilateralmente por encima de los del mercado y de forma definitiva, sin que las pérdidas en ventas hagan que esta

conducta resulte anticompetitiva” (p. 18). Se puede decir que, el poder de mercado es la capacidad que tiene una empresa para acaparar actividades comerciales.

La Comisión Europea (2014) sostiene:

El poder de mercado es la capacidad de mantener durante un período de tiempo significativo precios superiores a los niveles que permitiría el juego de la competencia o de mantener durante un período de tiempo significativo la producción, en términos de cantidad, calidad y variedad de los productos o innovación, en un nivel inferior al que permitiría el juego de la competencia, perjudicando en última instancia el bienestar de los consumidores. (pp. 97-118)

Cabe señalar que, el poder de mercado no se encuentra ligado a la competencia perfecta, ya que, al existir una sola empresa abarca el mercado no existen varios ofertantes, sino, uno solo, al establecer precios a los productos a su conveniencia.

En base a jurisprudencia el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (2013) interviene al decir que “El poder económico en que se encuentra una empresa y que le permite impedir que haya una competencia efectiva en el mercado de referencia, confiriéndole la posibilidad de comportarse con un grado apreciable de independencia frente a sus competidores, sus clientes y finalmente, los consumidores” (p. 461).

Cierto es que, que el poder de mercado es la capacidad de una empresa para incrementar los precios unilateralmente al sobrepasar los del mercado en general.

**Tabla 1.4.** *Factores determinantes de existencia poder de mercado*

<b>Factores determinantes de existencia de poder de mercado</b>	<b>Definición</b>
<b>Parte captada del mercado</b>	Se determina mediante valor monetario, unidades vendidas, unidades producidas, capacidad de producción.
<b>Barreras de entrada al mercado</b>	Los proveedores establecidos se ven limitados por las nuevas empresas.
<b>Fijación de precios</b>	Empresa líder fija los precios.
<b>Rentabilidad</b>	Los proveedores establecen el nivel de competencia en precios.
<b>Integración vertical</b>	Determinar si la empresa dominante del mercado expande su poder de manera ascendente y descendente.

Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por Uría (2010).

El poder de mercado se produce por diversos factores determinantes: cuando una empresa acapara una parte del mercado, cuando establece barreras de entrada al mercado nuevos productos, por la fijación de precios, rentabilidad e integración vertical. La Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (2011), Art. 1 tiene por objeto:

Evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible. (p. 4).

El poder de mercado se encuentra tipificado en el marco legal del Estado ecuatoriano al respaldar los derechos de los agentes económicos.

La Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (2011), Art. 7 menciona que el poder de mercado es:

La capacidad de los operadores económicos para influir significativamente en el mercado. Dicha capacidad se puede alcanzar de manera individual o colectiva. Tienen poder de mercado u ostentan posición de dominio los operadores económicos que, por cualquier medio, sean capaces de actuar de modo independiente con prescindencia de sus competidores, compradores, clientes, proveedores, consumidores, usuarios, distribuidores u otros sujetos que participen en el mercado. (p. 6)

Ecuador mediante su normativa menciona la obtención o el reforzamiento del poder de mercado con el fin de: impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia.

También, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (2011) menciona la determinación del poder de mercado de una empresa, con el fin de investigar si un agente económico tiene dominio de mercado, al cumplir con diversas características, participación directa o indirecta mediante personas naturales o jurídicas, existencia de barreras de entrada y salida del mercado, competidores, disputabilidad, entre otros.

### **1.8.13. Abuso de poder de mercado**

El Diccionario de la Real Lengua Española (2013) define como abuso de poder de mercado a la “Actuación comercial prohibida, realizada en perjuicio de otras empresas o de los consumidores, que se prevale de una situación de ventaja” (pár. 1). Presenta la creación de efectos negativos para los agentes económicos involucrados.

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2009) considera que el abuso de poder de mercado es:

La capacidad de excluir competidores mediante métodos diferentes del mérito comercial con la consecuencia de poder establecer precios superiores o inferiores precios predatorios a los normales en condiciones de competencia, perjudicando de esta manera el interés de los consumidores.

Este tipo de abuso es una práctica desleal, realizada con el fin de desvincular a cualquier tipo de competencia, para poder abarcar todo el mercado.

Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (2011), Art. 9 menciona que el abuso de poder de mercado:

Se produce abuso de poder de mercado cuando uno o varios operadores económicos, sobre la base de su poder de mercado, por cualquier medio, impidan, restrinjan, falseen o distorsionen la competencia, o afecten negativamente a la eficiencia económica o al bienestar general. (p.7)

Las leyes ecuatorianas y ponencias de varios autores sobre el tema del abuso de poder del mercado coinciden que tiene como fin destruir las empresas rivales, dejándolas en desventaja, al dominar todo el mercado con diferentes estrategias, es por eso que, el Estado ecuatoriano mediante la normativa vigente tiene como objetivo tutelar el bienestar del consumidor y de los partícipes en las acciones económicas.

#### **1.8.13.1. Conductas de abuso de poder de mercado**

Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (2011), en el Art. 9 explica que las conductas que atribuyen a este tipo de abuso las más importantes son:

- La conducta de uno o varios operadores económicos que les permitan afectar total o parcialmente, la participación de otros competidores y la capacidad de entrada o expansión de estos últimos en un mercado relevante, a través de cualquier medio ajeno a su propia competitividad o eficiencia.
- Las conductas de uno o varios operadores económicos con poder de mercado, que les permitan aumentar sus márgenes de ganancia mediante la extracción injustificada del excedente del consumidor.
- Las conductas de uno o varios operadores económicos con poder de mercado, en condiciones en que, debido a la concentración de los medios de producción o comercialización, dichas conductas afecten o puedan afectar, limitar o impedir la participación de sus competidores o perjudicar a los productores directos, los consumidores y usuarios.
- La fijación de precios predatorios o explotativos.
- La alteración injustificada de los niveles de producción, del mercado o del desarrollo técnico o tecnológico que afecten negativamente a los operadores económicos o a los consumidores.
- La discriminación injustificada de precios, condiciones o modalidades de fijación de precios.
- Actividades comerciales y servicios que crean desigualdad e injusticia a unos competidores en situación de desventaja frente a otros.

En conclusión, las conductas más relevantes y frecuentes que determinan el abuso de poder de mercado, son: la afectación de participación de otros competidores mediante su expansión del mercado, agentes económicos con poder de mercado que aumentan sus márgenes de ganancia mediante la obtención injustificada del excedente del consumidor, también mediante la concentración de medios de producción, la fijación

de precios predatorios o explotativos que afectan a los productores de otras empresas, variación injustificada de los niveles de producción y la discriminación de precios, al momento de puntualizar los precios.

#### **1.8.14. Prácticas Desleales**

Las prácticas desleales de comercio internacional son conductas manifestadas por empresas productoras que se encuentran ubicadas en países extranjeros, al vender sus productos a importadores ubicados en territorio nacional con una marcada discriminación de precios.

La Ley de Comercio Exterior México (2006), en su Art. 28 indica:

Se consideran práctica desleal al comercio internacional de mercancías en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones en el país exportador, ya sea el de origen o el de procedencia, que causen daño a una rama de producción nacional de mercancías idénticas o similares. (p. 9)

Las prácticas desleales son los actos realizados de manera maliciosa, con el fin de hacer daño o causar daño a terceras partes, directamente a los productores nacionales.

Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (2011) en el Art. 25 señala “Se considera desleal a todo hecho, acto o práctica contrarios a los usos o costumbres honestos en el desarrollo de actividades económicas, al incluir aquellas conductas realizadas en o a través de la actividad publicitaria” (p 13).

En resumen, la práctica desleal permite la fijación de precios de manera predatoria, discriminación de precios, también se lo conoce como dumping, actividad económica que trae efectos negativos para la sociedad y la economía de un Estado.

La Ley de Comercio Exterior México (2006), a consecuencia de las prácticas desleales, México ha tenido graves repercusiones, entre ellas:

- Daños a la producción nacional en diferentes sectores.
- Pérdida de un gran número de empleados.
- Evita el crecimiento y desarrollo económico.
- Reduce las ventas nacionales.
- Disminuye las utilidades.

Las prácticas desleales se pueden manifestar en diferentes formas con objetivo fundamental de dañar a la producción nacional, incrementar el desempleo, impedir el crecimiento de los productores nacionales y el decrecimiento de ventas y utilidades.

#### **1.8.14.1. Subvenciones**

Las subvenciones desde un enfoque de apoyo a la sociedad, según la Giesze, Craig Raymond (1995)

Se entiende por subvención o subsidios gubernamentales toda clase de apoyo, incentivo, prima o beneficio económico otorgado, directa o indirectamente, por el Estado a los productores, manufactureros o exportadores nacionales, a fin de impulsar la industria nacional y colocarla artificialmente en condiciones competitivas en los mercados exteriores, a través de la reducción o el ahorro artificiales del costo de producción de la mercancía correspondiente derivados del apoyo gubernamental. (p.4)

Queda definido que, las subvenciones son el apoyo que brinda el gobierno a los habitantes de un país con el fin de motivar a la industria nacional, para que puedan competir con productos internacionales.

El artículo XVI del Acuerdo Generales y de Aranceles y Comercio (GATT) de 1994, como en el artículo 3 del Acuerdo de Subvenciones, estos subsidios se encuentran prohibidos. En efecto, según esta norma, existen dos tipos de subvenciones prohibidas en el comercio internacional, estos son: los subsidios a la exportación y los subsidios que tienden a sustituir la producción nacional por las importaciones.

Al tratar sobre prácticas desleales en el ámbito de comercio internacional, Jesús Seade (1995), quien fuera director general del GATT, alude que las prácticas desleales fueron "uno de los más candentes y conflictivos en la agenda internacional"(p.339).

Por lo mencionado, al realizarse una práctica sin ser leal a lo pactado, al actuar de manera deshonesta en el ámbito socioeconómico, se vulneran derechos.

#### **1.8.14.2. Dumping**

La práctica desleal establecida como dumping, según el Autor Montoya (2002) “Proviene de la denominación inglesa (to dump), que significa vaciar de golpe o descargar”, en relación al comercio, el dumping tiene el fin de afectar la producción nacional y se basa fundamentalmente en la discriminación de precios.

La primera ley antidumping fue promulgada en Canadá en 1904, Mastel Greg, (2016) explica; “Fue criticada como un intento del gobierno canadiense por aumentar los aranceles resultado de presiones ejercidas por los productores agrícolas y de la industria del acero” (p. 2), en relación a estos primeros sistemas Rodríguez Fernández (1999), señala:

La utilización de derechos antidumping como medio de contrarrestar el efecto de las prácticas desleales fue recogido solamente en la legislación de Canadá, ya que el resto de las legislaciones, salvo la sudafricana, que sigue a la canadiense, optó por el otorgamiento de ayudas a las industrias nacionales afectadas, o bien a la prohibición y restricción de las importaciones. (p. 32)

En palabras propias, el derecho antidumping se inició como una medida para contrarrestar los efectos causados y no sancionar a países que optaron para ayudar a las empresas perjudicadas.

Curzon, Gerard, (1969) reconocen que el dumping "Permite la introducción de los productos de un país en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal"(p. 12). Destaca entonces, la permisión del dumping en tanto no cause o amenace causar el citado daño a la producción nacional. Es decir, el país importador no estaba obligado a imponer derechos antidumping donde quiera que este se presentase, solamente si se amenazaba con causar un daño a la industria nacional.

Inicialmente el dumping fue reconocido por el artículo VI del GATT como "La práctica que permite la introducción de los productos de un país en el mercado de otro país, a un precio inferior a su valor normal" (pár. 2). Así, queda identificado al dumping como la diferencia de precios de un país extranjero al país nacional.

Viner (1923), menciona que es "La venta de bienes idénticos o sustancialmente idénticos a precios diferentes, ofrecidos bajo condiciones y términos de venta similares" (p. 34). Adicional a ello, Crespo (1997), considera que, si bien es la venta en el exterior de productos similares, la diferencia radica en que el precio es por debajo

del precio doméstico, lo cual es “Una política de precios comúnmente empleada por las empresas que participan en mercados internacionales” (p. 61). Según los autores, el dumping es la venta de productos o bienes muy parecidos, que son vendidos a diferentes precios por debajo del valor normal del producto nacional y se considera una práctica del comercio Internacional.

La Sala de lo Contenciosos Administrativo insinúa que dicho concepto se entiende como:

“La práctica desleal de comercio internacional, mediante la cual se exporta un determinado producto a un precio inferior a su valor normal, esto es, por debajo del precio pagado en el curso de operaciones normales de un producto similar, vendido para consumo en el país de origen o de exportación” (p. 2).

Finalmente, Montoya (2002), opta por delimitarlo como “la venta de determinados productos en condiciones de pérdida, situación que se evidencia a través de un análisis en la estructura de costos de la empresa vendedora y la imputación de costos fijos”.

Se puede concluir con lo expresado por los autores, que el dumping es la exportación de un producto devaluado en su precio, lleven a que las empresas entren en pérdida, con el fin de acaparar en el futuro todo el mercado.

Ahora bien, al seguir a Viner (1923), los motivos que pueden llevar a una empresa a emplear el dumping a nivel internacional son:

- Mantener conexiones en un mercado en los que los precios son inaceptables - política de precios potencial en los casos en los que el mercado foráneo este temporalmente deprimido.

- Desarrollar nuevas relaciones comerciales y captar compradores en los nuevos mercados.
- Eliminar a la competencia y de esta manera obtener un poder monopólico en el mercado.

La Organización Mundial del Comercio (2015), al ser el organismo internacional encargado de regular las medidas que se puede adoptar frente esta práctica, establece que:

Es una situación de discriminación internacional de precios, donde el precio de un producto en el exterior es inferior al precio del mismo en el mercado nacional. Así pues, el dumping se determina simplemente comparando los precios en dos mercados, pero en raras ocasiones es tan simple la situación (pár. 2).

El dumping se deriva de una práctica desleal, en el que existen diferentes precios, de diversos productos, al ser un precio inferior al otro sobre el costo normal.

Witker y Varela (2018) mencionan que, al realizarse una práctica desleal con figura de dumping debe existir tres elementos fundamentales.

- Discriminación de precios
- Daño o amenaza de daño
- Relación causal

Los elementos planteados para la existencia del dumping son tres, la existencia de una discriminación de precios de un producto similar a otro; daño o amenaza de daño a los productores nacionales; y relación causal, es decir que, los productos que se encuentren afectados por otros que realicen una discriminación de precios de los productos y mediante esta actividad afecte a la producción nacional al pretender dañar o realizar una amenaza de daño.

La discriminación de precios según Hovenkamp, Herbertsuced (1994), se realiza cuando “Una firma hace dos ventas de un producto similar a dos tasas de retorno distintas. Dicho en términos económicos, dos ventas serán discriminatorias cuando involucren dos radios diferentes de precio a costo marginal” (p. 516), así mismo, el autor Alonso et al. (2002), discurre que, “La discriminación de precios consiste en que un productor precio oferente cobra diferentes precios por el mismo producto, apropiándose del excedente del consumidor, para incrementar el beneficio de su empresa”, se puede concluir que, la discriminación de precios es una práctica desleal, ya que se vende un mismo producto a diferente precio en un mismo o diferente mercado.

El daño o amenaza de daño hacia la rama productiva, se manifiesta cuando causan efectos negativos a los productores nacionales en un porcentaje significativo, el cual contraiga consecuencias notables, como una cifra relevante de la pérdida de utilidades de los productores nacionales.

La relación causal sucede al compaginarse los elementos del dumping, es decir cuando exista una discriminación de precios de un producto de exportación, al causar daño o amenaza de daño al país de origen en el que se encuentra el producto exportado.

El Estado ecuatoriano en las investigaciones advierte afecciones en la rama productiva del calzado, misma que esta pasado por situaciones de desventaja entorno a la práctica desleal o dumping, ya se observan efectos negativos para los productores nacionales en dicha actividad económica.

### **1.8.14.2.1. Clases de Dumping**

Al pronunciar de dumping, claramente se refiere a una práctica desleal presenta en diversas modalidades, existe dos clases de dumping, esporádico y predatorio.

#### **1.8.14.2.1.1. Dumping esporádico**

El dumping esencialmente es una discriminación de precios, es decir los productos son vendidos por debajo del costo normal del producto similar, por qué sucede esto, se refiere al dumping esporádico, cuando las empresas venden sus productos a menor costo, porque existe un excedente en la producción de un mercado doméstico, es decir existe demasiada producción de un determinado producto, la empresa para tener problemas de financiamiento implícito, exporta los productos y venden a precios por debajo del costo normal.

El dumping esporádico, es cuando existe sobreproducción de una mercancía, venden el producto a otros países, a un costo menor a al real con el fin de no perjudicar el mercado interno, pero a la larga afecta los países donde exportan su producto.

En efecto el dumping esporádico, es similar a las rebajas de liquidación; al existir sobrante de productos para prevenir un desequilibrio en el mercado interno, exportan el producto a un costo menor.

#### **1.8.14.2.1.2. Dumping predatorio**

El dumping predatorio es otra forma de práctica desleal; se realiza de manera maliciosa, cuando una empresa exporta sus producto a otro país, y vende sus productos por debajo del costo normal de un producto similar con el fin de acaparar el mercado,

sin importar vender a pérdida; en consecuencia el producto importado al país de origen, realiza una discriminación de precios, al establecer una práctica deshonesta y acaparar todo el mercado, ya que, la mercancía es vendida a un precio inferior al costo normal.

Es así como, Herbert (1994) expone que:

En teoría, el depredador buscará eliminar a sus competidores con la finalidad de cobrar precios monopólicos una vez que los rivales hayan sido eliminados o disciplinados. Lo anterior se considera como la única explicación racional por la que un agente económico consideraría a la depredación de precios como una práctica que maximiza ganancias. (p. 298)

El dumping predatorio consiste en que una empresa vende a pérdida sus productos, para de esa manera ingresar al mercado y posicionarse al controlar todo el mercado, elimina a la competencia a largo plazo, de esta manera las empresas de la misma rama productiva no pueden competir.

En consecuencia, el dumping predatorio crea efectos negativos no solo a los productores nacionales, los obliga a tomar decisiones para sobreponer su empresa, con la disminución de personal, cierre de la empresa, traslado de la empresa y además, afecta al consumidor; a la larga la empresa desleal tendrá dominio y alcanzará el total del poder de mercado, al alzar los precios de sus productos a conveniencia propia, al crearse un monopolio.

En resumen, el dumping se clasifica en diferentes tipos y son los causantes de dañar a la producción nacional de manera directa e indirecta, al acaparar el mercado nacional, al obtener la totalidad de ventas de sus productos; el dumping esporádico se desarrolla por el volumen de producción del producto, sin intención de causar daño a la rama

productiva, a diferencia del dumping predatoria que realiza estrategias de acaparamiento de mercado para llegar a crear un monopolio.

Se concluye al aseverar que el dumping es una actividad desleal realizada por empresas extranjeras que entra al país de origen, con el fin de acaparar la totalidad del mercado, el Estado ecuatoriano mediante la Resolución N°42 Comité de Comercio Exterior, plantea la práctica desleal dumping, pero no existe suficiencia normativa, al dejar vacíos legales que tienen como consecuencia la vulneración de los derechos de los productores nacionales y no existe una protección absoluta.

### **1.8.15. Derecho comparado con países miembros de la Comunidad Andina de Naciones**

Los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones establecen normas reguladoras sobre derecho antidumping.

#### **1.8.15.1. Derecho antidumping en Colombia**

**Tabla 1.6.** *Legislación colombiana y ecuatoriana sobre el dumping*

<b>Normativa Colombia</b>	<b>Normativa Ecuador</b>
Decreto No. 1750 de 1 de septiembre del 2015: Aplicación de derechos antidumping.	Resolución N°42 del Comité de Comercio Exterior: Requisitos y procedimientos para investigación de dumping y aplicación de medidas de antidumping.
<b>Art. 5. Dumping:</b> Se considera que un producto es objeto de dumping, es decir, que se importa en el mercado colombiano a un precio inferior a su valor normal, cuando su precio de exportación al exportarse hacia Colombia es menor que el precio comparable, en el curso de operaciones comerciales	<b>Art.1 Definiciones: c) Dumping:</b> Se configura el dumping cuando se introducen productos de un país en el mercado ecuatoriano a un precio inferior a su valor normal, conforme lo establecen los artículos 59 al 63 del Reglamento, siempre que esta comercialización cause o amenace causar daño importante a una rama de

normales, de un producto similar destinado al consumo en el país de origen.	producción existente en el Ecuador o si retrasa de manera importante la creación de una rama de producción nacional.
<p><b>Art. 22. Inicio de la investigación:</b> La investigación podrá adelantarse a petición escrita presentada por o en nombre de la rama de producción nacional. La autoridad investigadora podrá iniciar el procedimiento por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios dumping. [...]</p>	<p><b>Art. 2. Presentación de la Solicitud:</b> La solicitud de existencia de dumping, de daño importante y la relación causal será presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella a la Autoridad Investigadora.</p> <p>La solicitud deberá contar con el grado de apoyo y de suscripción de los productores nacionales del producto similar presuntamente importado a precios de dumping, para lo cual deberá acompañarse una certificación del gremio respectivo o demostrar de otra manera que representa a una rama de producción nacional. [...]</p>
<p><b>Art. 22. Inicio de la Investigación.</b>  <b>Parágrafo:</b> El período de análisis para la determinación de la existencia del dumping deberá ser normalmente de 12 meses y en ningún caso de menos de 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.</p>	<p><b>Art. 6. Admisión de la Solicitud:</b> La Autoridad Investigadora contará con un plazo de 30 días, para evaluar, en la medida de lo posible, la exactitud y pertinencia de la información y pruebas aportadas y decidir sobre la existencia de mérito para admitir la solicitud.</p> <p>Este plazo de 30 días será contado a partir de la fecha del envío de la comunicación del recibo de conformidad según el art. 4 supra.</p>
<p><b>Art. 34. Audiencia pública entre intervinientes.</b> Dentro de los 10 días siguientes a la publicación de la resolución que adopta la determinación preliminar, las partes interesadas en la investigación, y en general quienes acrediten tener interés legítimo en la misma, podrán solicitar la celebración de una audiencia entre intervinientes que representen intereses distintos, con el fin de que puedan exponer tesis opuestas y argumentos refutatorios, en relación con los elementos evaluados durante la investigación hasta la etapa preliminar. [...]</p>	<p><b>Art. 14. Reuniones:</b> La Autoridad Investigadora a solicitud de parte y antes de la presentación del informe de hechos esenciales, invitará a la celebración de reuniones con el propósito de que las partes interesadas expongan sus posiciones y argumentos con aquellas que tengan intereses contrarios. No obstante, las partes por sí o por sugerencia de la Autoridad Investigadora, podrán consultarse entre sí en cualquier momento del proceso de investigación con el fin de llegar a una solución mutuamente convenida. [...]</p>

<p><b>Art. 37. Presentación del informe final:</b> Dentro de un plazo de 3 meses contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución que adopta la determinación preliminar, la Dirección de Comercio Exterior convocará y presentará al Comité de Prácticas Comerciales los resultados finales de la investigación con el fin de que conceptúe sobre ellos, El término aquí señalado podrá prorrogarse por la Dirección de Comercio Exterior hasta en 15 días cuando considere que circunstancias especiales lo ameriten. [...]</p>	<p><b>Art. 16. Informe final:</b> La Autoridad Investigadora habiéndose vencido los plazos y términos para las prácticas de todas las diligencias procesales establecidas en la resolución de inicio de la investigación como en posteriores resoluciones, con todo lo actuado, presentará un informe final con las conclusiones de la investigación al COMEX, dentro del plazo señalado en el artículo 8 de esta Resolución.</p>
<p><b>Art. 28. Envío y recepción de cuestionarios.</b> Dentro los 5 días siguientes a la publicación de la resolución que abre la investigación, la autoridad investigadora deberá remitir a importadores, exportadores o productores extranjeros de los que tenga conocimiento, y a los representantes diplomáticos o consulares del país de origen y de exportación, copia del acto e indicar dónde puede consultar los formularios que para tal efecto haya diseñado, requiriendo información sobre el caso. Además, a todos los interesados se les convocará durante el mismo término, mediante aviso publicado en el Diario Oficial, para que expresen su posición debidamente sustentada y aporten o soliciten las pruebas que consideren pertinentes. [...]</p>	

Elaborado por: Molly Naranjo Reyes a partir de la legislación colombiana y ecuatoriana.

Fuente: Decreto No. 1750 de 1 de septiembre del 2015: Aplicación de derechos antidumping; Resolución N°42 del Comité de Comercio Exterior: Requisitos y

procedimientos para investigación de dumping y aplicación de medidas de antidumping.

La legislación colombiana, en contraste con la ecuatoriana, regula el dumping como un fenómeno económico de importante incidencia en el desarrollo social del Estado. A partir de la definición encontrada en los cuerpos legales citados previamente, se deduce que el dumping, trata de la introducción de un precio inferior al del mercado común, sin embargo, en Colombia se reduce esta clase de fenómeno a importaciones extranjeras que pretenden reducir el consumo de marcas nacionales, al contrario, en Ecuador se engloba tanto las operaciones de sociedades mercantiles internas como de aquellas que tienen proveedores extranjeros.

Por parte de Ecuador, plantea condiciones para la existencia del dumping en su legislación, al establecer la necesidad de un daño o amenaza que éste cause incidencia, previa investigación. En Colombia, de manera más general se indica que solamente la investigación del hecho a partir de pruebas que permitan un examen objetivo establecerá los criterios pertinentes para encajarla dentro de la definición de dumping.

A partir de dicho criterio, existen similitudes y diferencias entre las legislaciones de los países vecinos, por citar: el procedimiento tanto de Ecuador como de Colombia determina la necesidad de una solicitud que será realizada de parte del interesado y solamente podrá ser realizado en su nombre por la autoridad investigadora competente en cada país cuando el daño o la amenaza influye en el desarrollo de la economía pública.

En este trámite, la solicitud deberá ser motivada y justificada además de apoyada por el gremio de productores nacionales que han sido afectados o perjudicados por el ingreso de productos a bajo precios en el mercado. La legislación ecuatoriana suministra un formulario de rápido y económico acceso con el fin de tutelar de manera efectiva los derechos de los productores nacionales frente a este fenómeno económico y será acompañado de las pruebas pertinentes; mientras que Colombia indica la necesidad de una solicitud completa que pruebe la existencia del daño o amenaza.

Posteriormente, aceptada la solicitud, el ordenamiento jurídico colombiano dictamina el uso de no menos de 6 meses y no más de 12, para el análisis de la existencia probatoria del daño o amenaza, al considerar que el Estado no suspende el ciclo del mercado mientras la investigación se realiza, el perjuicio en caso de que exista dumping es inminente durante el tiempo que a la autoridad investigadora le lleva solo decidir si efectivamente existe o no el fenómeno en la rama de mercado examinada.

Por otro lado, en Ecuador se establece un parámetro de 30 días para decidir sobre la existencia del fenómeno, periodo que, en efecto, busca no someter al mercado a una ruptura por el ingreso de un precio menor, pero que, en efectos prácticos representa un tiempo limitado para el correcto análisis de los derechos y deberes que les asiste.

Dentro del procedimiento en los dos países andinos, se precautela el derecho a la defensa y el principio de contradicción al establecer plazos determinados para realizar reuniones entre las partes o a su vez audiencias que permitan aclarar los términos probados para dirimir las consecuencias administrativas, pecuniarias y legales que el dumping puede llegar a causar.

Una vez examinados los hechos, las pruebas y lo establecido por las partes específicas del caso, la autoridad que investiga, tanto en Colombia como en Ecuador, realizará un informe motivado y concreto sobre su decisión, se plantea además de la conclusión del examen, sanciones justificadas dentro de cada marco legal y derechos antidumping que contrarresten el daño causado o detengan la posible amenaza. El Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio, en el caso de que, el producto infractor sea nacional de un Estado miembro, será notificado con el informe final de la investigación con el fin evidenciar el daño o amenaza de daños que pudiera haber causado.

Sin embargo, la legislación colombiana determina el uso de cuestionarios elaborados específicamente para cada causa, con el propósito de recolectar la información precisa y útil sobre el daño o a la amenaza de éste. En Ecuador se realiza una investigación de campo, lo que resulta en el uso arbitrario del plazo que la autoridad debe utilizar para tutelar efectivamente el derecho del productor y por lo tanto del consumidor.

#### **1.8.15.2. Derecho antidumping en Perú**

**Tabla 1. 7.** *Legislación peruana y ecuatoriana sobre el dumping*

<b>Normativa Perú</b>	<b>Normativa Ecuador</b>
Decreto Supremo No. 006-2003-PCM. Reglamento sobre medidas antidumping y compensatorias.	Resolución N°42 del Comité de Comercio Exterior: Requisitos y procedimientos para investigación de dumping y aplicación de medidas de antidumping.

<p><b>Art. 4° Determinación de la existencia de dumping:</b> A los efectos del presente Decreto Supremo, se considerará que un producto es objeto de dumping, cuando su precio de exportación sea inferior a su valor normal o precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador. [...]</p>	<p><b>Art.1 Definiciones: c) Dumping:</b> Se configura el dumping cuando se introducen productos de un país en el mercado ecuatoriano a un precio inferior a su valor normal, conforme lo establecen los artículos 59 al 63 del Reglamento, siempre que esta comercialización cause o amenace causar daño importante a una rama de producción existente en el Ecuador o si retrasa de manera importante la creación de una rama de producción nacional.</p>
<p><b>Art. 21. Inicio de la Investigación:</b> Salvo en el caso previsto en el Artículo 23°, las investigaciones destinadas a determinar la existencia de importaciones a precios de dumping u objeto de subvención, así como los efectos de dichas prácticas desleales de comercio internacional, se iniciarán previa solicitud escrita dirigida a la Comisión, hecha por una empresa o grupo de empresas que representen cuando menos el 25% de la producción nacional total del producto de que se trate, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5.4 y 11.4 de los Acuerdos Antidumping y sobre Subvenciones, respectivamente.</p>	<p><b>Art. 2. Presentación de la Solicitud:</b> La solicitud de existencia de dumping, de daño importante y la relación causal será presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella a la Autoridad Investigadora.</p> <p>La solicitud deberá contar con el grado de apoyo y de suscripción de los productores nacionales del producto similar presuntamente importado a precios de dumping, para lo cual deberá acompañarse una certificación del gremio respectivo o demostrar de otra manera que representa a una rama de producción nacional. [...]</p>
<p><b>Art. 25. Plazo para declarar el inicio de la investigación, inadmisibilidad o improcedencia de la solicitud.:</b> Dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la presentación de la solicitud, la Comisión deberá:</p> <p>a) Resolver el inicio de la investigación, a través de la Resolución respectiva. [...]</p>	<p><b>Art. 6. Admisión de la Solicitud:</b> La Autoridad Investigadora contará con un plazo de 30 días, para evaluar, en la medida de lo posible, la exactitud y pertinencia de la información y pruebas aportadas y decidir sobre la existencia de mérito para admitir la solicitud.</p>

	Este plazo de 30 días será contado a partir de la fecha del envío de la comunicación del recibo de conformidad según el art. 4 supra.
<p><b>Art. 28. Período probatorio y hechos esenciales:</b> [...] De mediar el pedido de alguna de las partes se convocará a una audiencia final en la que únicamente podrán exponer sus alegatos, en relación con los Hechos Esenciales notificados.</p> <p>La audiencia final deberá ser solicitada en el escrito que contenga los comentarios a los Hechos Esenciales. Las partes tendrán siete (07) días para presentar por escrito los argumentos planteados en la audiencia. Vencido este plazo, la Comisión resolverá de manera definitiva en el término de treinta (30) días.</p> <p><b>Art. 39. Audiencias:</b> Dentro del período probatorio las partes podrán solicitar la realización de audiencias, sin perjuicio de aquella que la Comisión deberá convocar de oficio dentro del mismo período. Ninguna parte estará obligada a asistir a una audiencia, y su ausencia no irá en detrimento de su causa.</p> <p>Sólo se tendrá en cuenta la información que se facilite en las audiencias, si dentro de los siete (7) días siguientes es proporcionada por escrito a la Comisión.</p>	<p><b>Art. 14. Reuniones:</b> La Autoridad Investigadora a solicitud de parte y antes de la presentación del informe de hechos esenciales, invitará a la celebración de reuniones con el propósito de que las partes interesadas expongan sus posiciones y argumentos con aquellas que tengan intereses contrarios. No obstante, las partes por sí o por sugerencia de la Autoridad Investigadora, podrán consultarse entre sí en cualquier momento del proceso de investigación con el fin de llegar a una solución mutuamente convenida. [...]</p>
<p><b>Art. 44. Fin de la Investigación:</b> La Comisión declarará infundada la solicitud presentada y pondrá fin a la investigación, cuando considere que no existen pruebas suficientes del dumping o subvención o del daño o amenaza de daño o de la relación causal que justifiquen la continuación del procedimiento. Así mismo se pondrá fin a la investigación en los siguientes casos:</p>	<p><b>Art. 16. Informe final:</b> La Autoridad Investigadora habiéndose vencido los plazos y términos para las prácticas de todas las diligencias procesales establecidas en la resolución de inicio de la investigación como en posteriores resoluciones, con todo lo actuado, presentará un informe final con las conclusiones de la</p>

<p><b>i) Dumping:</b> Cuando la Comisión determine que el margen de dumping es de mínimos, o que el volumen de las importaciones reales o potenciales objeto de dumping o el daño son insignificantes, se pondrá inmediatamente fin a la investigación. Se considerará de mínimos el margen de dumping cuando sea inferior al 2 por ciento, expresado como porcentaje del precio de exportación. Normalmente se considerará insignificante el volumen de las importaciones objeto de dumping cuando se establezca que las procedentes de un determinado país representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en el Perú, salvo que los países que individualmente representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en el Perú representen en conjunto más del 7 por ciento de esas importaciones.</p>	<p>investigación al COMEX, dentro del plazo señalado en el artículo 8 de esta Resolución.</p>
<p><b>Art. 62 Recursos impugnativos:</b> Los recursos impugnativos que pueden interponerse contra las Resoluciones que ponen fin al procedimiento, son los recursos de reconsideración y de apelación.</p> <p>El plazo para interponer los citados recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de las resoluciones de la Comisión en el Diario Oficial El Peruano.</p> <p>La presentación de los recursos impugnativos no tendrá efecto suspensivo sobre los derechos definitivos impuestos.</p>	

Elaborado por: Molly Naranjo Reyes a partir de la legislación peruana y ecuatoriana.

Fuente: Decreto Supremo No. 006-2003-PCM. Reglamento sobre medidas antidumping y compensatorias; Resolución N°42 del Comité de Comercio Exterior: Requisitos y procedimientos para investigación de dumping y aplicación de medidas de antidumping.

Los criterios antidumping entre Ecuador y Perú son similares en cuanto a su determinación en el marco legal de cada país. A partir de la definición presentada de los cuerpos legales citados, se encontró que, las dos legislaciones presentan al dumping como un fenómeno que puede generarse en virtud de la presencia de un ente económico nacional o extranjero que pretende ingresar en un nicho de mercado con un precio inferior al determinado.

De manera puntual, el procedimiento determinado para establecer la existencia del dumping en Perú se realiza de manera clara y justificada a través de la solicitud de la parte afectada que represente por lo menos el 25% de la rama de producción; en Ecuador por otra parte, además de existir la posibilidad de iniciar de oficio de la autoridad investigativa, en el proceso no se determinan parámetros para la tutela jurídica en virtud de la protección de los derechos del consumidor y del mercado.

En cuanto al término de tiempo que posee la autoridad investigativa para determinar la existencia del daño o la amenaza, en las dos legislaciones andinas es de 30 días en los que deberá emitir una decisión acerca del inicio o no del procedimiento. De la misma manera, se brinda la oportunidad de realizar audiencias o reuniones que permitan a las partes de manera libre y voluntaria expresen criterios económicos, jurídicos y sociales pertinentes en la causa.

Sin embargo, a diferencia del ordenamiento ecuatoriano que establece dichas audiencias con el fin de permitirle a la autoridad investigativa dirimir de manera más eficiente la solución al dumping en el área específica; la legislación peruana aclara,

que dichas reuniones serán meramente comunicativas y que las partes tienen un plazo de 7 días para entregar por escrito lo planteado o no será tomado en cuenta en el proceso, al vulnerar de cierta manera el derecho de las partes en el proceso y al principio tanto de oralidad como de inmediación.

En cuanto al informe final dictado por la autoridad investigativa, en los dos casos en estudio, se planteará la existencia del daño o amenaza, su respectiva sanción y publicación en el registro oficial; no obstante, el marco legal peruano plantea también, que, en caso de que el daño o amenaza sea considerado insignificante a partir del examen de los hechos, pruebas y alegatos de las partes, la solicitud será declarada como infundada y será archivada sin recurso alguno.

En cuanto a los derechos antidumping que tienen como propósito corregir los efectos negativos causados por el dumping en el mercado, Perú es claro al establecer que solamente se establecerá un derecho antidumping o compensatorio por causa, al limitar el efecto de la sanción pecuniaria planteada por la autoridad competente.

Muy semejante en la legislación peruana se plantean recursos específicos que podrán ser presentados por la parte inconforme sobre el informe final dictado por la autoridad investigativa, tanto la apelación como el recurso de reconsideración se presentará sin efecto suspensivo en respeto y tutela de los posibles derechos afectados por el dumping. Ecuador no brinda explícitamente recursos que puedan ser impuestos en caso de duda o inconformidad por una de las partes involucradas, al violentar el principio básico del ordenamiento jurídico ecuatoriano a la impugnación.

### 1.8.15.3. Derecho antidumping en Bolivia

**Tabla 1.8.** *Legislación boliviana y ecuatoriana sobre el dumping*

<p><b>Normativa Bolivia</b></p> <p>Decreto Supremo No. 23308.</p>	<p><b>Normativa Ecuador</b></p> <p>Resolución N°42 del Comité de Comercio Exterior: Requisitos y procedimientos para investigación de dumping y aplicación de medidas de antidumping.</p>
<p><b>Art. 5:</b> Una importación se efectúa a precio de dumping, cuando su precio de exportación es menor que el valor normal de un producto similar, destinado al consumo o utilización en el país de origen o de exportación, en operaciones comerciales normales.</p>	<p><b>Art.1 Definiciones: c) Dumping:</b> Se configura el dumping cuando se introducen productos de un país en el mercado ecuatoriano a un precio inferior a su valor normal, conforme lo establecen los artículos 59 al 63 del Reglamento, siempre que esta comercialización cause o amenace causar daño importante a una rama de producción existente en el Ecuador o si retrasa de manera importante la creación de una rama de producción nacional.</p>
<p><b>Art. 14:</b> Cuando una persona natural o jurídica se considere afectada o amenazada por alguna de las prácticas desleales al comercio (dumping y/o subsidios), realizadas desde el territorio de otro país a Bolivia, a quienes cause o amenace causar un perjuicio o daño económico, podrá presentar su denuncia al MECE. En la denuncia deberá indicarse los niveles de derechos (antidumping o compensatorios) solicitados por la parte interesada.</p> <p><b>Art. 15:</b> Para formalizar la denuncia, el interesado deberá proporcionar información, que permita presumir la existencia de perjuicio o amenaza de perjuicio a la producción nacional y la relación de causa a efecto entre las prácticas denunciadas y la amenaza de perjuicio o perjuicio, así como otros antecedentes que se estimen fundamentales.</p>	<p><b>Art. 2. Presentación de la Solicitud:</b> La solicitud de existencia de dumping, de daño importante y la relación causal será presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella a la Autoridad Investigadora. La solicitud deberá contar con el grado de apoyo y de suscripción de los productores nacionales del producto similar presuntamente importado a precios de dumping, para lo cual deberá acompañarse una certificación del gremio respectivo o demostrar de otra manera que representa a una rama de producción nacional. [...]</p>
<p><b>Art. 22:</b> Para realizar y dar por concluida la investigación, la Secretaría Técnica tendrá un</p>	<p><b>Art. 6. Admisión de la Solicitud:</b> La Autoridad Investigadora contará con un plazo</p>

<p>plazo máximo, estipulado mediante reglamentación interna, a partir de la fecha de comunicación de la denuncia a que se alude en el artículo 18. En casos excepcionales el plazo podrá ser ampliado, previa autorización del MECE.</p> <p><b>Art. 15: Plazo de la investigación.</b> La Secretaría Técnica dispondrá de un plazo máximo de siete (7) meses, para realizar y dar por concluida la investigación, contado desde la fecha de la promulgación de la Resolución Ministerial que ordena la apertura de la investigación.</p>	<p>de 30 días, para evaluar, en la medida de lo posible, la exactitud y pertinencia de la información y pruebas aportadas y decidir sobre la existencia de mérito para admitir la solicitud.</p> <p>Este plazo de 30 días será contado a partir de la fecha del envío de la comunicación del recibo de conformidad según el art. 4 supra.</p>
<p><b>Art. 13: Audiencia entre intervinientes.</b> Durante la investigación, y preferentemente después de la determinación preliminar, el denunciante, los importadores y los exportadores del producto objeto de investigación y en general quienes acrediten tener interés legítimo en la misma, podrán solicitar la celebración de audiencias entre intervinientes que representen intereses distintos.</p>	<p><b>Art. 14. Reuniones:</b> La Autoridad Investigadora a solicitud de parte y antes de la presentación del informe de hechos esenciales, invitará a la celebración de reuniones con el propósito de que las partes interesadas expongan sus posiciones y argumentos con aquellas que tengan intereses contrarios. No obstante, las partes por sí o por sugerencia de la Autoridad Investigadora, podrán consultarse entre sí en cualquier momento del proceso de investigación con el fin de llegar a una solución mutuamente convenida. [...]</p>
<p><b>Art. 16: Conclusión de la investigación.</b> Habiéndose dado oportunidad a las partes interesadas para presentar sus razones, y en base a las pruebas e información disponible, la Secretaría Técnica concluirá la investigación y solicitará al Subsecretario de Exportaciones y Competitividad Económica, convocar al Comité de Evaluación de Prácticas Comerciales Desleales con el fin de que evalúe los resultados de la investigación y formule una recomendación acerca de la misma a CONEPLAN, a través del Ministro de Exportaciones y Competitividad Económica. El Comité deberá reunirse a más tardar a los diez (10) días hábiles de finalizada la investigación. CONEPLAN deberá reunirse</p>	<p><b>Art. 16. Informe final:</b> La Autoridad Investigadora habiéndose vencido los plazos y términos para las prácticas de todas las diligencias procesales establecidas en la resolución de inicio de la investigación como en posteriores resoluciones, con todo lo actuado, presentará un informe final con las conclusiones de la investigación al COMEX, dentro del plazo señalado en el artículo 8 de esta Resolución.</p>

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la reunión del Comité.	
<b>Art. 48. Sanciones.</b> Se aplicarán sanciones, según sea el caso, al denunciante o al denunciado (importador). [...]	

Elaborado por: Molly Naranjo Reyes a partir de la legislación boliviana y ecuatoriana.

Fuente: Decreto Supremo N°23308; Resolución N°42 del Comité de Comercio Exterior: Requisitos y procedimientos para investigación de dumping y aplicación de medidas de antidumping.

Bolivia y Ecuador coinciden en varios criterios relacionados con el dumping en el mercado netamente nacional o de origen extranjero, los dos cuerpos legales citados anteriormente establecen que el dumping es un fenómeno económico y jurídico que afecta a una rama determinada de producción nacional por el ingreso de precios por bajo la media que independientemente de su origen dañan o amenazan con dañar el normal desarrollo del mercado.

Procesalmente, la única diferencia entre las legislaciones andinas estudiadas es la percepción para iniciar la investigación; en Bolivia se habla de una denuncia que contendrá los hechos, pruebas, alegatos y sanciones que se buscan en caso de comprobarse la existencia del daño o amenaza de este. Se considera que los dos Estados indican la necesidad de justificar la existencia del dumping de manera clara y perjudicial tanto para el Estado como para los particulares y que Ecuador se procede con una solicitud motivada a partir de un formulario, se concluye efectivamente que el inicio del proceso investigativo es el mismo en los dos países.

Por otro lado, Bolivia establece de manera coercitiva el término de 7 meses para la conclusión del proceso, vencimiento que busca dirimir y solucionar de forma inmediata y directa el problema que aqueja al mercado nacional. Ecuador no establece un término de conclusión amenazando la resolución del fenómeno de forma eficaz. En conclusión, la legislación de los dos Estados es clara al determinar que, en caso de efectivamente probarse la existencia del dumping en el mercado nacional, se establecerán derechos compensatorios que reparen el daño con el fin de evitar la destrucción del mercado.

Por último, el informe final dictado por la autoridad investigativa, en el caso de Bolivia será enviado al Comité de Evaluación de Prácticas Comerciales Desleales de su departamento de Estado, con el fin de que se evalúen los resultados del examen y proponga recomendaciones tanto para la parte afectada e infractora.

La legislación ecuatoriana plantea el fin de la litis al dictarse el informe final, como se mencionó anteriormente, contemplara derechos de antidumping y compensatorios que corrijan el daño o la amenaza al restaurar el mercado. En Bolivia, además de dicha corrección, plantea sanciones tanto para el importador como para el denunciante; la legislación boliviana sancionará la práctica comercial desleal de los importadores cuando tras la investigación se demuestre el dumping, esta sanción se entiende basada en criterios de defraudación al Estado, también se sancionarán a los denunciantes cuando se compruebe tras la investigación que la denuncia fue infundada sin perjuicio de las consecuencias penales que su mala fe acarree.

## **CAPITULO II**

### **METODOLOGÍA**

#### **2.1. Metodología de Investigación**

La investigación se realizó desde el paradigma crítico propositivo, basándose en la doctrina y la normativa del ámbito jurídico económico, con el fin de determinar la regulación de Derecho Antidumping en el Ecuador. En otro ámbito, el estudio investigativo tiene enfoque epistemológico cualitativo que desarrolla las diversas características de dumping y el abuso de poder del mercado en el Ecuador. Su alcance fue de carácter exploratorio, al determinar problemas poco frecuentes e investigados como es el dumping se identificó conceptos y posiciones específicas del tema. Las modalidades adoptadas fueron bibliográfica o documental y de campo, la primera se basó específicamente en normas y cuerpos legales de Derecho Antidumping, normas nacionales e internacionales, para lo que se requirió de libros, artículos, revistas electrónicas acerca de la temática planteada, como fuentes secundarias se obtuvo información de páginas confiables de internet de diversas legislación reguladoras del Derecho Antidumpin de Ecuador y otros países, y la modalidad de campo mediante la aplicación de entrevistas a personalidades conocedoras del tema o expertos.

### **2.1.1. Método General**

El método general utilizado en la investigación fue el analítico - sintético, con el propósito de concentrar el problema y sus aspectos normativos a partir de los elementos que componen la protección jurídica, con la suma de definiciones y posiciones doctrinarias y jurisdiccionales para formular una solución en referencia a temas de abuso de poder del mercado generado por el dumping.

### **2.1.2. Método Específico**

El método específico aplicado en el estudio investigativo fue exegético - crítico con el fin de dilucidar normas y establecer criterios jurídicos de manera constructiva en relación al abuso de poder del mercado por dumping en Ecuador.

Es importante que el método específico permitió analizar el derecho comparado, en cuanto se refiere al estudio de la normativa vigente en el Ecuador, mismo que permitió revisar la doctrina y ley especializada para identificar los fundamentos teóricos y legal a la protección jurídica de la producción nacional frente al dumping y, se reconocieron las legislaciones existentes de países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, en torno al problema planteado, al contrastar la legislación ecuatoriana para la determinación de la normativa referente al abuso de poder a través del dumping.

Por medio de entrevistas a expertos se sintetizaron criterios jurídicos con respecto al abuso de poder del mercado mediante la práctica desleal dumping, la misma que permitió identificar la insuficiente normativa establecida en el Estado ecuatoriano sobre Derechos Antidumping.

### **2.1.3. Técnica e Instrumento**

La técnica empleada como mecanismo de recolección de información fue la entrevista y como instrumento un cuestionario preestablecido para dos funcionarios del Ministerios de Comercio Exterior, un funcionario del Ministerio de Industrias y Producción, un funcionario de la Superintendencia de Regulación y Control de mercado, presidente de la Cámara de Comercio Latacunga y cuatro personas relacionadas con empresas de calzado ambateño.

### **2.1.4. Población y muestra**

Para la realización de la investigación se determinó a la población según características específicas, de la siguiente forma: 5 funcionarios públicos que sean expertos del tema y 4 personas implicadas en la afección del problema.

Además, se consideraron a personalidades de entidades que regulan prácticas desleales de dumping como son: Ministerios de Comercio Exterior, Eco. Víctor Andrade, Especialista de estudios Económicos y Comerciales, director del departamento de estudios Económicos y Ab. Andrea Hernández, Especialista de defensa comercial, Coordinación de defensa comercial.

Funcionario de la Superintendencia de Regulación y Control del Poder de Mercado, Dr. Marlon Vinuesa Armijos, Intendente de Investigación de Prácticas Desleales de la Superintendencia de Regulación y Control de Poder de Mercado.

Funcionario del Ministerios de Industrias y productividad, Ing. Xavier Defaz.

Se realizaron entrevistas a presidentes de Cámaras de Comercio de Latacunga, Ing. Marcelo Jerez. Presidente de la Cámara de Comercio Ambato, Arq. Patricio Chérrez

En los resultados de las entrevistas, los funcionarios supieron manifestar que la práctica desleal dumping afecta a la rama productiva del calzado, se llevó a cabo una entrevista a la presidenta de la Cámara Nacional del Calzado de Tungurahua (CALTU), quien supo expresar que, el problema que afecta a los productores de calzado nacional, es Tungurahua la provincia que abarca el 65% de la elaboración de calzado, el 75% de las empresas de calzado están afiliadas a la cámara nacional de calzado.

Para complementar, se entrevistó a representantes de medianas y pequeñas empresas, tales como: Calzado DOCE, presidente de la empresa Ing. Pablo Esteban Álvarez Lara y la directora del departamento de Recursos Humanos, Ing. Pilar Mazón, Calzado Ambateño Milpiés.

## CAPITULO III

## RESULTADOS

### 3.1. Presentación de resultados

### 3.2. Entrevista realizada funcionarios inmersos en el tema de Derecho Antidumping

*Tabla 3. 1. Entrevista realizada funcionarios inmersos en el tema de Derecho Antidumping*

<b>Preguntas de entrevistas / Nombres de los entrevistados</b>	<b>Dr. Marlon Vinueza Armijos, Intendente de Investigación de Prácticas Desleales de la Superintendencia de Regulación y Control de Poder de Mercado</b>	<b>Ab. Andrea Hernández, Especialista de defensa comercial, Coordinación de defensa comercial, Ministerio de comercio Exterior</b>	<b>Eco. Víctor Andrade, Especialista de estudios Económicos y Comerciales, director del departamento de estudios Económicos, Ministerio de comercio Exterior</b>	<b>Ing. Xavier Defaz Ministerio de Industrias y productividad</b>	<b>Ing. Marcelo Jerez Presidente de la Cámara de Comercio Latacunga</b>	<b>Análisis</b>
--	--	--	--	---	---	-----------------

<p><b>1. ¿Considera que el Estado Ecuatoriano impulsa la transparencia y eficiencia en los mercados internacionales y fomenta la igualdad de condiciones y oportunidades?</b></p>	<p>En teoría el Ecuador es un país que impulsa las garantías y derechos, de tal manera que está plasmado en la legislación ecuatoriana el deber de impulsar la transparencia y eficiencia en mercados Internacionales, pero no se cumple, no se aplica lo establecido, al quedar en indefensión los ecuatorianos, no existe un equilibrio.</p>	<p>Si, Ecuador mediante la Constitución y sus códigos impulsa la transparencia, siempre que todo se realice de manera legal.</p>	<p>En referencia a lo jurídico, el estado nos brinda protección desde la Constitución del 2008, y sus derivados de leyes.</p>	<p>El marco regulatorio ecuatoriano nos extiende un sin número de protección, en diferentes normativas, a partir desde la constitución, pero al momento de aplicarlo es ahí, donde sucede el problema, ya que la ley está plasmada solo en papel y no se aplica.</p>	<p>Existen controversias al momento que el Ecuador impulsa la transparencia y eficiencia de los mercados, de tal modo que la regulación deja sin protección a los productores nacionales.</p>	<p>Los funcionarios entrevistados manifestaron que el Ecuador es un país garantista de derechos, que existen leyes, las cuales respaldan a los ecuatorianos, pero muchas de esas leyes solo están en físico y no se aplican, aun cuando existes varios cuerpos legales para respaldar la seguridad jurídica de las personas.</p>
<p><b>2. ¿Considera que el Estado Ecuatoriano previene o remedia el daño o amenaza de daño a la producción nacional, derivado de prácticas desleales de dumping y subvenciones?</b></p>	<p>Al hablar de prevenir nos referimos a respaldar la seguridad de los productores nacionales en temas de prácticas desleales, pero no existen protocolos para prevenir o remediar este tipo de incidencias ya que no se frecuente el tema y no es regulado totalmente.</p>	<p>Si, mediante los cuerpos establecidos en las leyes, como es el Código Orgánico de la producción, comercio e inversiones en donde desarrolla un capitula de Defensa Comercial, el cual respalda la práctica desleal dumping, y mediante la resolución N°42 del</p>		<p>En referencia a la producción nacional y lo que nos compete en nuestro ministerio, el estado nos da todas las herramientas necesarias para impulsar la producción nacional, al partir desde campañas y programas de concientización para consumir lo nacional, pero al hablar de prácticas desleales dumping</p>	<p>No, ya que no existe la suficiente norma para prevenir o remediar el daño, existen muchos vacíos legales y la falta de instrumentos legales deja sin protección a los productores, el estado no se involucra en el problema.</p>	<p>Gran parte de los expertos entrevistados mencionas que el estado respalda a la producción nacional pero hasta un cierto punto, existen muchas falencias acerca de prevenir y remediarla práctica desleal dumping, ya que no existen todos los instrumentos necesarios para garantizar los</p>

		COMEX se protege en profundidad.		conocemos que existen muchos problemas y discrepancias sobre este tema, ya que afecta a los productores nacionales.		derechos de los productores nacionales.
<b>3. ¿De qué manera la insuficiente normativa en materia de práctica desleal Dumping vulnera la protección jurídica de los productores nacionales en el Ecuador?</b>	Se crea mucha vulneración de derechos al carecer de normativa que respalde esta práctica desleal, existe una entidad donde se pueda denunciar, pero no poseen de herramientas necesarias para resolver los problemas.	Al existir una insuficiencia normativa vulnera derechos de los agentes involucrados en el comercio, ya que la falta de protección ante el dumping pone en desventaja a los productores nacionales.		Vulnera desde un ámbito social económico, ya que se ven afectados varios sectores de la sociedad.	Vulnera diversos derechos, al no tutelar sus derechos deja sin defensa y desprotegido a los productores, al crear desventajas hacia ellos.	Los expertos consideran que se vulneran derechos de los productores nacionales al carecer de tutela jurídica, quedándose en indefensión, por falta de procedimientos y protocolos para resguardar a los productores nacionales.
<b>4. ¿Considera que el Dumping crea efectos negativos para economía de las personas, empresas y el estado ecuatoriano? ¿Cuáles?</b>	Los efectos negativos del Dumping son visibles a largo plazo ya que al momento en que una empresa del exterior realice Dumping abarca todo el mercado, al imponer precios más altos, al ser el único en el mercado, de igual manera se crea un desequilibrio económico ya que muchas empresas cierran y el personal se queda sin	Si, ya que a medida que pasa el tiempo se ve los resultados de afectación a los productores y también a los consumidores, ya que las consecuencias se desarrollan a largo plazo, como el desempleo y el	Por supuesto, existen casos sobre el tema Dumping, se crea una distorsión a nivel económico, a nivel de estado, porque si tienes una concentración de ventas en tu producto y básicamente te eliminan del mercado, principalmente el empleo se ve afectado,	Crea efectos negativos hacia las empresas más pequeñas hasta las empresas de mucho potencial, ya que una empresa del extranjero que domine el mercado desfalca a cualquier tipo de empresa.	En el caso de Cotopaxi existe un problema en referencia a la leche, ya que ingresa al país leche en polvo extranjera a menor costo, al ser pequeños empresarios quien manejan estas empresas, al crear	Los expertos mencionan que existen una afección negativa en la economía del país al realizarse prácticas ilegales como es el dumping un abuso de poder de mercado, en el cual se adueñado de todo el mercado, llevándoles a la quiebra a muchas empresas y varias personas sin

	<p>empleo, de esa manera el Dumping crea efectos negativos tanto para la sociedad como para los productores nacionales.</p>	<p>máximo peligro es que una empresa se fuera a la quiebra.</p>	<p>se reducen las ventas, se reducen las utilidades, ganancias, es posible que más empresas tiendan a quebrar con el tiempo y básicamente el problema de todo esto es cuando tienes una mayor concentración de empresas y derrotas a las demás empresas cómo tienes el dominio.</p>		<p>una desventaja para los productores de leche nacional, muchos individuos se han quedado sin empleo por la baja rentabilidad de los productos.</p>	<p>empleo, a largo plazo se ve afectado el consumidor cuando la empresa extranjera acapare todo el mercado, al imponer sus precios de productos únicos en el mercado.</p>
<p><b>5. ¿Considera al Dumpin como un problema en el marco jurídico, social y económico ecuatoriano? ¿Y cuáles serían las consecuencias?</b></p>	<p>Si, ya que Dumping causa desventaja a los productores nacionales afectándolos de manera directa, por lo tanto, a nivel mundial se han establecido directrices con el fin de evitar las prácticas antidumping, al existir incidencia en el ámbito jurídico, social y económico, al tener como propósito el evitar crisis económicas.</p>	<p>Claro, jurídicamente al hablar de una insuficiencia normativa y la falta de tutela jurídica, en el ámbito social individuos se quedan sin trabajo afectado a la familia y económico ya que los productores dejan de producir ingresos para el país.</p>	<p>Es un problema en base al consumidor porque tienden a subir el precio y a larga más allá del precio es el efecto calidad, porque tienes un control de mercado y la calidad se reduciría.</p>	<p>Las consecuencias se empiezan a notar después de un tiempo determinado, un gran ejemplo de dumping que sucede este momento es en el calzado, ya se firmó un acuerdo con Brasil de 0 impuestos en el calzado, al afectar en su totalidad a los productores naciones de calzado.</p>	<p>En su totalidad, ya que no solo afecta a los productores sino también al consumidor a largo plazo, cuando la empresa que realiza dumping tome posición de mercado.</p>	<p>Es un problema que afecta a varios sectores de la producción, afecta a la economía del país, a la sociedad al momento que los trabajadores sean despedidos y las empresas sean quebradas, es ahí cuando el dumping aprovecha al acaparar el mercado e impone precios a su parecer.</p>

<p><b>6. ¿En su criterio, que se debería ampliar en cuanto a la regulación y control de dumping en el Ecuador?</b></p>	<p>Se debería ampliar el marco regulatorio del Derecho Antidumping al establecer procedimientos de cómo realizar la denuncia a esta práctica desleal, cuáles son los requisitos necesarios con los que se pueda comprobar la acción desleal, determinar una entidad en la cual se pueda acudir para realizar el procedimiento</p>	<p>Un marco regulatorio que sea firme que se determine bien las causas del problema, se debería incrementar un comité el cual investiga si se están vulnerados los derechos de los productores, agentes investigadores los cuales determinen el problema y su afectividad, un mejor desarrollo de las audiencias, los términos.</p>		<p>Se debería regular bien la normativa la cual protege a los productores nacionales, poner en consideración el acuerdo que se han realizado con demás países.</p>	<p>Se debería regular estrictamente la normativa de derechos antidumping ya que crea efectos negativos a la sociedad, al poner en desequilibrio la economía del país en ciertos sectores de producción.</p>	<p>Los expertos entrevistados dan a conocer que se debería ampliar la norma al implementar un mejor desarrollo de cómo se investiga el dumping, los tipos de dumping, las realizaciones de audiencias, los términos, la creación de comités especializados de conocer el tema de dumping e investigar cuando se presuma una práctica desleal hacia los productores nacionales.</p>
--	---	---	--	--	---	--

### **3.3. Caso de Dumping**

#### **Calzado de Tungurahua con Calzado Brasileño**

La presidente de la Cámara Nacional del Calzado, en la entrevista realizada, supo manifestar que existe el daño o amenaza de daño a la producción nacional del calzado, ya que, a inicios del presente año, ingreso calzado brasileño sin aranceles, derivándose de ahí el problema.

En el año 2005 cuando Ecuador firmó el Acuerdo de Complementación Económica N°59 suscrito entre los gobiernos de: de Argentina, Brasil, Uruguay, estados parte del Mercosur y los gobiernos de Ecuador y Venezuela, países miembros de la Comunidad Andina, es ahí, donde parte el problema del Dumping, a inicios de este año 2018 ingresaron zapatos brasileños al Ecuador amparados en el específicamente en el acuerdo entre Ecuador y Brasil, es importante mencionar que, al ingresar al país un producto de calzado debe pagar 6 dólares de base fija, estipulado en la Aduana, más el 10% de impuesto, sin embargo al firmarse el tratado con Brasil, el zapato brasileño ingreso con cero impuestos y sin pagar la base fija, y aun así, el producto es vendido por debajo del costo normal del calzado nacional, con precios desvaluados, al afectar a la producción ambateña la cual abarca el 65% de producción de zapatos del país, por sus extensas industrias, desde febrero del 2018 se dio a notar una pérdida en ventas de los productores nacionales, quienes son afectados directamente por las empresas brasileñas.

Las autoridades seccionales acudieron al Ministerio de Comercio Exterior en su calidad de encargado de supervisar prácticas desleales internacionales como es el dumping, al solicitar ayuda al Estado nacional para solucionar el problema.

El Ministerio de Comercio Exterior frente a este problema de gran magnitud y de manera evidente, supo manifestar que no ocurre un daño sustancial para poder establecer una denuncia o una solicitud, ya que, no cumple con todos los requisitos; el comité encargado de solucionar el problema no tiene las herramientas necesarias para investigar el problema, no tiene equipo de investigación por lo que tiene que desvincularse.

Ante los sucedido, la presidenta de la Cámara Nacional de Calzado, supo manifestar todo el problema de afectación y anuncio que las industrias más afectadas son las medianas y pequeñas empresas de calzado, y que las grandes manufacturas de calzado por su volumen de producción no se ven afectadas en gran magnitud, es por ello que se ha entrevistados a presidentes de medianas y pequeñas fábricas de Tungurahua y manifiestan el daño causado y los efectos negativos ocasionados contra de la producción ecuatoriana.

### 3.4. Entrevista realizada a presidentes o funcionarios de diferentes empresas de calzado Tungurahua

*Tabla 3. 2. Entrevista realizada a presidentes o funcionarios de diferentes empresas de calzado Tungurahua*

Preguntas de entrevistas / Nombres de los entrevistados	Presidente de la empresa de calzado Ambato DOCE Ing. Pablo Esteban Álvarez Lara	Directora del departamento de Talento Humano de la empresa de calzado ambateño MILPIÉS Ing. Pilar Mazón	Presidente de la empresa Calzado Bufarlo Arq. Patricio Chérrez	Presidenta de la Cámara Nacional de Calzado de Ecuador	Análisis
1. ¿Considera que el calzado brasileño u otro calzado está afectado a su producción?	En su totalidad, a inicios del mes de enero del año 2018 comenzaron a bajar las ventas de nuestro calzado, desde la entrada de los zapatos brasileños para ser específicos.	El calzado brasileño es una amenaza directa para nuestra empresa, ya que es la mayor competencia que tenemos, y con sus precios desvaluados afecta a nuestra empresa.	El calzado brasileño es el principal producto que afecta a la industria de medianas y pequeñas empresas, ya que al ingresar al estado con 0%, y al desvaluar el precio de sus zapatos, afecta a la rama productiva nacional.	Como representante de las empresas de calzado, ha afectado a la producción nacional en una cantidad inimaginable, ya que es una competencia directa la cual enfrentamos, al existir golpes fuertes para los productores nacionales.	Los diferentes representantes de las empresas de calzado manifiestan la afección hacia su mercado, mencionan que la desvaluación de los precios de calzado brasileño a afectado en un porcentaje alto a sus ventas.
2. ¿Desde la entrada al mercado ecuatoriano de los zapatos brasileños u otros calzados, se ha	Claramente se han visto afectado los productores nacionales, no solo en mi caso, o en mi empresa sino, la mayoría, al llegar a bajar un total del 70% de ventas, al tener como consecuencia una pérdida irreparable, al afectar no solo a los dueños de las empresas sino, el personal que trabaja en ella,	Sí, ya que al tener una pérdida de ventas se ha tenido que recurrir a un recorte de personal con un porcentaje del 50% de trabajadores, al ser una medida de estrategia para poder salir adelante.	En la empresa de calzado Buffalo ha creado efectos negativos relevantes, como es el 40% de pérdida de ventas, al realizar una competencia desleal de los productores brasileños	Se ha incrementado la baja de ventas en los zapatos nacionales, una pérdida irreparable para las empresas pequeñas, ya que no cuentan con los recursos necesarios para poder realizar otro tipo de productos.	Los representantes de las empresas mencionan varios efectos negativos causados a su producción como es, la pérdida de ventas de sus productos, en un total del 70% y en otro ámbito la reducción de personal que han tenido que hacer para poder sobrellevar la pérdida,

<p><b>producido efectos negativos para los productores nacionales?</b></p>	<p>mediante este problema se ha tenido que desemplear al 10% de los trabajadores.</p>				<p>al causar efectos controversiales para las personas inmersas en el círculo de producción y de consumo.</p>
<p><b>3. ¿Qué medidas ha tenido que tomar usted para sobreponer la disminución de las ventas?</b></p>	<p>Para poder sobrellevar este problema se ha tenido que establecer diferentes planes estratégicos y no caer en quiebra, en nuestro caso nos hemos enfocado en diferentes zapatos como son los de adolescentes con plataformas, con el fin de diferenciarnos a los zapatos brasileños, ofreciéndoles otro tipo de producto.</p>	<p>A pesar de haber despedido al 50% de los trabajadores, se ha tenido que tomar diferentes decisiones como es el cambio de producto para no perder materia prima y poder salir de la situación, se han reemplazado otros productos como son mochilas de cuero y cinturones. se reemplaza a los zapatos de igual similitud de los brasileños.</p>	<p>El calzado Buffalo ha tenido que tomar medidas para realzar las ventas, tratar de exportar su producto, llegar a un mercado internacional, para poder recuperar la pérdida.</p>	<p>Cada empresa mediante el daño causado a tomado medidas de superación, se establece estrategias de ventas o un enfoque diferente de producto para poder tener una ventaja frente al calzado brasileño</p>	<p>Los representantes de las empresas afectadas han sabido tomar diferentes medidas de solución para poder alzar a la empresa, como enfocándose en un diferente segmento, al dar a notar que existe un problema muy grande, ya que tiene que tomar medidas desfavorables para poder sobreponer a la empresa y no llegar a una quiebra total.</p>
<p><b>4. ¿En su criterio, que se debería ampliar en cuanto a la regulación y control de dumping en el Ecuador?</b></p>	<p>Al hablar de normativa, nosotros hemos sido víctimas de la falta de normativa y de interés del estado sobre los productores nacionales, se deberían tomar decisiones de inmediato para poder controlar este problema.</p>	<p>Mas que una ampliación de la normativa, es el involucramiento del Estado para poder controlar esta práctica desleal.</p>	<p>Una investigación más profunda, crear agentes de investigación, los cuales demuestren si existe un problema o no. El Ecuador debería respaldar a toda la rama productiva.</p>	<p>Definitivamente, en primer lugar, que el estado se involucre y sea participe del problema ya que se habla de un problema internacional con un país extranjero, establecer medidas de resguardo a la producción nacional y aplicarlas.</p>	<p>Los representantes de las empresas son las personas quienes palpan el problema, son los más afectados, mencionan la falta de involucramiento del estado ecuatoriano y la falta de compromiso para combatir este problema.</p>

<p><b>5. ¿Considera al Dumpin como un problema en el marco jurídico, social y económico ecuatoriano?</b></p>	<p>Al hablar de un problema jurídicos palpamos el problema ya que se ha acudido a solicitar ayuda y no requieren los recursos necesarios, en el ámbito social a largo plazo afecta al consumidor y en lo económico a las empresas nacionales las cuales son fuentes de trabajo de varias personas.</p>	<p>Es un problema que no muchas personas consideran de mayor importancia, pero afecta a diferentes tipos de sectores, al decrecer la economía del país y se da paso a que otros países se enriquezcan.</p>	<p>Es un problema que afecta a los productores y las personas que consumen productos, de igual manera es afectado el estado ya que la economía del país disminuye, en efecto, existe menos fuentes de trabajo.</p>	<p>Es más, un problema jurídico porque existe la norma, pero queda a la deriva ya que no se aplica, y de igual manera existe insuficiencia normativa ya cual lleva a que se violen los derechos de las personas.</p>	<p>En conformidad, con lo mencionado antes, las personas entrevistadas manifiestan que el dumping causa un daño directo e indirecto, tanto a ellos como productores y al consumidor, y como tercer afectado la economía del país ya que reduce la venta nacional y se disminuye la producción.</p>
--	--	--	--	--	--

### 3.5. Análisis de Derecho Comparado, legislaciones de países miembros de la Comunidad Andina de Naciones

*Tabla 3. 3. Análisis de Derecho Comparado, legislaciones de países miembros de la Comunidad Andina de Naciones*

	Ecuador	Colombia	Perú	Bolivia	Análisis
<b>Legislaciones</b>	Resolución N°42 del Comité de Comercio Exterior: Requisitos y procedimientos para investigación de dumping y aplicación de medidas de antidumping.	Decreto No. 1750 de 1 de septiembre del 2015: Aplicación de derechos antidumping.	Decreto Supremo No. 006-2003-PCM. Reglamento sobre medidas antidumping y compensatorias	Decreto Supremo No. 23308.  Resolución Biministerial No. 25191-9 La Paz 4 feb. 1993	Análisis
<b>Definición de Dumping</b>	<b>Art.1 Definiciones:</b> c) <b>Dumping:</b> Se configura el dumping cuando se introducen productos de un país en el mercado ecuatoriano a un precio inferior a su valor normal, conforme lo establecen los artículos 59 al 63 del Reglamento, siempre que esta comercialización cause o amenace causar daño importante a una rama de producción existente en el Ecuador o si retrasa de manera importante la creación de una rama de producción nacional.	<b>Art. 5. Dumping:</b> Se considera que un producto es objeto de dumping, es decir, que se importa en el mercado colombiano a un precio inferior a su valor normal, cuando su precio de exportación al exportarse hacia Colombia es menor que el precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país de origen.	<b>Art. 4° Determinación de la existencia de dumping:</b> A los efectos del presente Decreto Supremo, se considerará que un producto es objeto de dumping, cuando su precio de exportación sea inferior a su valor normal o precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador. [...]	<b>Art. 5:</b> Una importación se efectúa a precio de dumping, cuando su precio de exportación es menor que el valor normal de un producto similar, destinado al consumo o utilización en el país de origen o de exportación, en operaciones comerciales normales.	Los países de la Comunidad Andina coinciden al definir al dumping como un fenómeno económico que afecta a un nicho determinado de mercado por la introducción de un producto extranjero con precio menor al convenido por ley. Colombia es el único país que establece la existencia del dumping únicamente en productos de origen extranjero, al dejar de lado la introducción en estas condiciones de productos nacionales que vulneren los derechos tanto de los consumidores como de los otros productores.

Presentación de solicitudes	<p><b>Art. 2. Presentación de la Solicitud:</b> La solicitud de existencia de dumping, de daño importante y la relación causal será presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella a la Autoridad Investigadora.</p> <p>La solicitud deberá contar con el grado de apoyo y de suscripción de los productores nacionales del producto similar presuntamente importado a precios de dumping, para lo cual deberá acompañarse una certificación del gremio respectivo o demostrar de otra manera que representa a una rama de producción nacional. [...]</p>	<p><b>Art. 22 Inicio de la investigación:</b> La investigación podrá adelantarse a petición escrita presentada por o en nombre de la rama de producción nacional. La autoridad investigadora podrá iniciar el procedimiento por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios dumping. [...]</p>	<p><b>Art. 21. Inicio de la Investigación:</b> Salvo en el caso previsto en el Artículo 23°, las investigaciones destinadas a determinar la existencia de importaciones a precios de dumping u objeto de subvención, así como los efectos de dichas prácticas desleales de comercio internacional, se iniciarán previa solicitud escrita dirigida a la Comisión, hecha por una empresa o grupo de empresas que representen cuando menos el 25% de la producción nacional total del producto de que se trate,</p>	<p><b>Art. 15:</b> Para formalizar la denuncia, el interesado deberá proporcionar información, que permita presumir la existencia de perjuicio o amenaza de perjuicio a la producción nacional y la relación de causa a efecto entre las prácticas denunciadas y la amenaza de perjuicio o perjuicio, así como otros antecedentes que se estimen fundamentales.</p>	<p>Los 4 países de la CAN brindan las facilidades pertinentes para solicitar las investigaciones de actividades comerciales desleales a partir de una solicitud, formulario o denuncia correctamente motivado y probado presentado por la parte interesada o a su vez por la Autoridad competente en los casos en los que el daño o la amenaza de daños sea perjudicial con la económica pública.</p> <p>Perú y Bolivia, sin embargo, establecen que solamente los productores del gremio afectado son los únicos con el derecho de reclamar el dumping ante el Estado, en el caso peruano, se exige el 25% de la representación de los productores para ser legalmente capaces de denunciar un daño o amenaza de esta índole. En este sentido, Ecuador debería plantear de manera más específica quien tiene la legitimidad para solicitar la investigación de fenómenos como el dumping para evitar denuncias insignificantes.</p>
-----------------------------	--	--	--	---	--

Inicio de Investigación	<p><b>Art. 6. Admisión de la Solicitud:</b> La Autoridad Investigadora contará con un plazo de 30 días, para evaluar, en la medida de lo posible, la exactitud y pertinencia de la información y pruebas aportadas y decidir sobre la existencia de mérito para admitir la solicitud. Este plazo de 30 días será contado a partir de la fecha del envío de la comunicación del recibo de conformidad según el art. 4 supra.</p>	<p><b>Art. 22. Inicio de la Investigación. Parágrafo:</b> El período de análisis para la determinación de la existencia del dumping deberá ser normalmente de 12 meses y en ningún caso de menos de 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.</p>	<p><b>Art. 25. Plazo para declarar el inicio de la investigación, inadmisibilidad o improcedencia de la solicitud.:</b> Dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la presentación de la solicitud, la Comisión deberá:</p> <p>a) Resolver el inicio de la investigación, a través de la Resolución respectiva. [...]</p>	<p><b>Art. 22:</b> Para realizar y dar por concluida la investigación, la Secretaría Técnica tendrá un plazo máximo, estipulado mediante reglamentación interna, a partir de la fecha de comunicación de la denuncia a que se alude en el artículo 18. En casos excepcionales el plazo podrá ser ampliado, previa autorización del MECE.</p> <p><b>Art. 15: Plazo de la investigación.</b> La Secretaría Técnica dispondrá de un plazo máximo de siete (7) meses, para realizar y dar por concluida la investigación, contado desde la fecha de la promulgación de la Resolución Ministerial que ordena la apertura de la investigación.</p>	<p>En cuanto al período que la autoridad competente tiene para analizar y concluir el proceso de investigación los criterios de cada legislación son varios. Por un lado, Ecuador y Perú plantean un término de 30 días para analizar si efectivamente existe un dumping a partir de los hechos y pruebas presentados por la parte interesada. Estos países no determinan un plazo legal para dar concluido por el proceso, en consideración de la complejidad de cada causa. Colombia determina un plazo no menor a 6 ni mayor a 12 meses para determinar la existencia del daño o amenaza; no existe término para la conclusión del proceso. Los plazos determinados en la legislación colombiana vulneran la efectividad del proceso. Por último, Bolivia al determinar un plazo de 7 meses para dar por concluido el proceso limita las actuaciones de la autoridad se comprometa a la eficacia del proceso.</p>
-------------------------	---	--	---	--	--

<b>Audiencia</b>	<p><b>Art. 14. Reuniones:</b> La Autoridad Investigadora a solicitud de parte y antes de la presentación del informe de hechos esenciales, invitará a la celebración de reuniones con el propósito de que las partes interesadas expongan sus posiciones y argumentos con aquellas que tengan intereses contrarios. No obstante, las partes por sí o por sugerencia de la Autoridad Investigadora, podrán consultarse entre sí en cualquier momento del proceso de investigación con el fin de llegar a una solución mutuamente convenida. [...]</p>	<p><b>Art. 34. Audiencia pública entre intervinientes.</b> Dentro de los 10 días siguientes a la publicación de la resolución que adopta la determinación preliminar, las artes interesadas en la investigación, y en general quienes acrediten tener interés legítimo en la misma, podrán solicitar la celebración de una audiencia entre intervinientes que representen intereses distintos, con el fin de que puedan exponer tesis opuestas y argumentos refutatorios, en relación con los elementos evaluados durante la investigación hasta la etapa preliminar. [...]</p>	<p><b>Art. 28. Período probatorio y hechos esenciales:</b> [...] De mediar el pedido de alguna de las partes se convocará a una audiencia final. La audiencia final deberá ser solicitada en el escrito que contenga los comentarios a los Hechos Esenciales. Las partes tendrán siete (07) días para presentar por escrito los argumentos planteados en la audiencia. Vencido este plazo, la Comisión resolverá de manera definitiva en el término de treinta (30) días.</p> <p><b>Art. 39. Audiencias:</b> Dentro del período probatorio las partes podrán solicitar la realización de audiencias, sin perjuicio de aquella que la Comisión deberá convocar de oficio dentro del mismo período.</p>	<p><b>Art. 13: Audiencia entre intervinientes.</b> Durante la investigación, y preferentemente después de la determinación preliminar, el denunciante, los importadores y los exportadores del producto objeto de investigación y en general quienes acrediten tener interés legítimo en la misma, podrán solicitar la celebración de audiencias entre intervinientes que representen intereses distintos.</p>	<p>Los países miembros de la Comunidad Andina en virtud de la tendencia jurídica actual, protegen el principio de oralidad e inmediatez al establecer audiencias o reuniones que permitan a las partes interesadas argumentar sus acciones, pruebas y posibles soluciones al proceso.</p> <p>En el caso de Colombia, Ecuador y Bolivia, estas reuniones se efectúan como una audiencia judicial común, donde el fin principal es ayudar a la autoridad a dirimir de la mejor manera la causa a partir de lo expuesto por cada parte.</p> <p>En el caso puntual de Perú, las audiencias son meramente de comunicación y nada de lo dicho tiene efecto si no es reducido a escrito, al vulnerar los principios previamente planteados y la eficacia del proceso.</p>
------------------	--	---	---	--	--

			Sólo se tendrá en cuenta la información que se facilite en las audiencias, si dentro de los siete (7) días siguientes es proporcionada por escrito a la Comisión.		
Informe final	<b>Art. 16. Informe final:</b> La Autoridad Investigadora habiéndose vencido los plazos y términos para las prácticas de todas las diligencias procesales establecidas en la resolución de inicio de la investigación como en posteriores resoluciones, con todo lo actuado, presentará un informe final con las conclusiones de la investigación al COMEX, dentro del plazo señalado en el artículo 8 de esta Resolución.	<b>Art. 37. Presentación del informe final:</b> Dentro de un plazo de 3 meses contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución que adopta la determinación preliminar, la Dirección de Comercio Exterior convocará y presentará al Comité de Prácticas Comerciales los resultados finales de la investigación con el fin de que conceptúe sobre ellos, El término aquí señalado podrá prorrogarse por la Dirección de Comercio Exterior hasta en 15 días cuando considere que circunstancias especiales lo ameriten. [...]	<b>Art. 44. Fin de la Investigación:</b> La Comisión declarará infundada la solicitud presentada y pondrá fin a la investigación, cuando considere que no existen pruebas suficientes del dumping o subvención o del daño o amenaza de daño o de la relación causal que justifiquen la continuación del procedimiento. Así mismo se pondrá fin a la investigación en los siguientes casos.	<b>Art. 16: Conclusión de la investigación.</b> Habiéndose dado oportunidad a las partes interesadas para presentar sus razones, y en base a las pruebas e información disponible, la Secretaría Técnica concluirá la investigación y solicitará al Subsecretario de Exportaciones y Competitividad Económica, convocar al Comité de Evaluación de Prácticas Comerciales Desleales con el fin de que evalúe los resultados de la investigación y formule una recomendación acerca de la misma a CONEPLAN,	Los Estados parte de la CAN coinciden en la emisión de un informe final que declare la existencia del daño o la amenaza de este, los hechos y pruebas que llevan a dicha conclusión; los derechos antidumping o compensatorios dirigidos a reparar el daño causado por el fenómeno y por último la notificación a la comunidad internacional de comercio para evitar posibles réplicas del fenómeno en otros mercados extranjeros. Perú establece de igual manera que, en caso de que la solicitud se declare infundada o que el daño sea insignificante, la causa podrá ser impugnación. Ecuador, se considera que es un país de derechos y justicia, requiere de medidas más drásticas de ingreso y proceso de causas de dumping con el fin de evitar acciones infundadas.

### 3.6. Criterios Jurídicos

- El dumping se caracteriza por ser una práctica desleal y conlleva a efectos negativos, su posicionamiento en el mercado deja en desventaja comparativa a los productores nacionales, como consecuencia de ello, se toman decisiones inesperadas y poco favorables que incrementa el desempleo, la pérdida de utilidades y en casos extremos el cierre de la empresa.
- Ecuador tiene como objetivo primordial desarrollarse económicamente, se establece figuras de respaldo como el Plan Nacional de Desarrollo, o campañas al incentivar el consumo de productos nacionales, con el fin de valorar y apreciar los productos elaborados en el país, pero al momento que empresas nacionales se encuentran amenazadas por empresas extranjeras, el Estado se aparta de la situación, por lo que debería involucrarse en los complicaciones referentes a los productores nacionales y solucionar de manera conjunta los problemas, como son; evaluación de daños o amenaza de daños a la rama productiva, brindar asistencia sobre el manejo de procedimientos, creación de un comité de investigación.
- La insuficiencia normativa se ve reflejada, al existir dos normas vigentes en referencia al dumping, la Resolución N°42 del Comité de Comercio Exterior: Requisitos y procedimientos para investigación de dumping y aplicación de medidas de antidumping, carece de procedimiento adecuados, como es; la admisión de la solicitud para denunciar prácticas de dumping, al otorgar un plazo de 30 días para evaluar el daño, se considera un tiempo muy corto para realizar la investigación, se debería tomar en consideración la legislación colombiana, Decreto No. 1750 de 1 de septiembre del 2015: Aplicación de derechos antidumping, la cual en su Art 22 Inicio de la investigación, concede

un plazo no mayor a 1 año ni menor a 6 meses, al establecer un tiempo razonable para la investigación del caso, de igual manera, al ser desfavorables los resultados de la investigación, no se puede interponer el recurso de reconsideración y de apelación, al violentar principios constitucionales, se convendría tomar como referente la ley peruana, Decreto Supremo No. 006-2003-PCM. Reglamento sobre medidas antidumping y compensatorias la cual expone en su Art 62 Recursos impugnativos, al poner en práctica diversos principios y el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el cual carece de normativa reguladora de dumping, al existir cuatro artículos en referencia a la práctica desleal dumping, por lo que se debería aumentar la normativa.

- El Ministerio de Comercio Exterior es el encargado de solucionar problemas referentes a prácticas desleal de dumping, existe la resolución N°42 emitida por el COMEX el cual se encarga de determinar si existe una discriminación de precios, un daño o amenaza de daño de la rama productiva, esto solo se encuentra plasmado en papel, al momento de realizar el procedimiento el comité no cumple con la capacidad de solucionar el problema, ya que no tienen los instrumentos necesarios y no brindan asistencia sobre el manejo de procedimiento antidumping, por lo que se debería reformar y reestructurar los procedimientos de prácticas antidumping, de igual manera realizar socializaciones para informar la figura de práctica desleal de dumping
- Los expertos entrevistados acerca del tema de Derechos Antidumping, manifiestan la inconformidad a las soluciones sobre este problema jurídico, porque conduce a consecuencias que perjudican a la población, no solo a los dueños de empresas productoras, sino, a los grupos de interés interno y

externos como empleados, consumidores y el mismo Estado, por lo que manifiesta que debería existir una reformulación de la normativa antidumping.

- La industria del calzado de Tungurahua pasa por problemas de dumping, en enero del 2018 se inició la discriminación de precios desde la República de Brasil al firmarse un acuerdo comercial con Ecuador, ingresó su calzado con un costo por debajo del costo normal del producto similar ecuatoriano, al crear una crisis productiva para las industrias nacionales, el ente regulador fue informado de la situación, quien manifestó que el daño que causa el calzado brasileño no es suficiente para poder abrir un expediente de dumping, el Estado correspondería a ser la entidad protectora de la rama productiva, más no el que perjudica, al realizar tratados comerciales que dañan a los productores nacionales, se debería llevar a cabo los planes nacionales y campañas para incentivar a la creación de productos innovadores y el consumo de productos nacionales.
- Países miembros de la Comunidad Andina de Naciones han realizado reformas favorables para la rama productiva de sus países, con el fin de prevenir y sancionar las prácticas desleales, el Estado ecuatoriano debería tomar como ejemplo las decisiones de los países vecinos, quienes protegen su producción, se involucran en los problemas internacionales y apoyan de manera directa las crisis de las empresas.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### CONCLUSIONES

- Se ha identificado los fundamentos teóricos y la normativa vigente referente a la protección jurídica de la producción nacional frente al dumping, el Ecuador brinda a las industrias una serie de regulaciones, entre ellas, el marco legal vigente sobre medidas antidumping denominada Resolución N°42 del Comité de Comercio Exterior: Requisitos y procedimientos para investigación de dumping y aplicación de medidas de antidumping, al ser una resolución muy corta para la determinación de una práctica desleal de dumping, y el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el cual es insuficiente, al existir cuatro artículos en relación al dumping, al carecer las herramientas necesarias para evidenciar el problema.  
  
No existe una adecuada y oportuna socialización de la normativa vigente y el desarrollo de procedimientos, al obtener como consecuencia negativa, que los productores nacionales desconocen sobre el tema de Derechos Antidumping.
- Al contrastar la legislación ecuatoriana con los demás países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, el Ecuador tiene varias falencias en la normativa, entre las más importantes: no brinda explícitamente recursos que puedan ser impuestos en caso de duda o inconformidad por una de las partes involucradas, se violenta el principio de impugnación del ordenamiento jurídico, debería plantear de manera más específica quien tiene la legitimidad para solicitar la investigación de fenómenos como el dumping para evitar denuncias insignificantes, al ingresar la solicitud que requiere se analice sobre práctica desleal de dumping, el ente regulador otorga un plazo

determinado para investigación es demasiado corto para indagar si existe daño o amenaza de daño a la rama productiva.

A diferencia de otros países como Colombia, Perú quienes tiene un alto grado de marco regulatorio sobre Derechos Antidumping, al resguardar su producción nacional e incentivándolos a una mejor elaboración de productos de calidad.

- Se evidencian criterios jurídicos referentes a la protección jurídica de la producción nacional en relación al abuso de poder de mercado generado por dumping, el Estado al momento que empresas nacionales se encuentran amenazadas por empresas extranjeras, se desvincula de la situación.

Los expertos entrevistados en el tema dan a conocer la inconformidad sobre la regulación de derechos antidumping, crean efectos negativos a los productores nacionales al existir una competencia desleal, claro ejemplo es, la rama productiva de calzado que está amenazada por el abuso de poder del mercado de los productores brasileños, quien introdujeron sus productos al mercado ecuatoriano con un valor menor al costo normal del calzado nacional.

No existe un adecuado procedimiento de aplicación y capacitación para los funcionarios públicos encargados de resolver controversias internacionales como es el dumping.

- Los productores nacionales se encuentran en una situación de desventaja competitiva en base a prácticas anticompetitivas, al dar cabida a las importaciones que entran al país a precios menores del costo normal del producto similar, existe una disminución de nuevos productores nacionales, se dejan las innovaciones en los productos, todo por miedo a ser desprotegidos por el Estado ecuatoriano.

## RECOMENDACIONES

- El Estado ecuatoriano debería reformar y reestructurar la normativa antidumping, con el fin de brindar protección jurídica de los productores nacionales, tomar mayor interés sobre los efectos negativos que causa esta figura anticompetitiva, investigar a profundidad el daño o amenaza de daño de causar los productos importados con precios desvaluados.
- Es necesario que el Comité Encargado de las investigaciones como es el COMEX, realice socializaciones para informar la figura de práctica desleal de dumping, al dar a conocer su definición, como realizar la denuncia, que procedimiento seguir, ante qué entidad acudir, con el fin de que los productores nacionales afectados sepan que proceso deben seguir, al proteger y resguardar sus derechos.
- Considerar las normativas vigentes de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, Colombia y Perú, países más avanzados, los cuales tienen una normativa más amplia y mejor estructurada, en tema de competencia desleal.

## BIBLIOGRAFÍA

- Agostini, J. (2011). Monopolio y oligopolio: causa de las empresas cerradas en Venezuela. Estudio de un caso en el estado Zulia. Grupo SIDERPRO. *Revista Negotium*, (18), 46-73.
- Alonso, M; Barberá, R; Blanca, M y otros. (2002) *Prácticas de microeconomía intermedia*. España: Esic editorial.
- Andina, C., MIEMBROS, S., & BOLIVIA, S. (2003). *Comunidad Andina de Naciones*. Santafé de Bogotá, DC.
- Arguello, R. (2009). El comercio colombo-ecuatoriano: análisis de las medidas de salvaguardia impuestas por Ecuador. *Revista de economía del Rosario*, 12(2), 121-160.
- Ávila Santamaría, R. F. (2012). *Los derechos y sus garantías: ensayos críticos*. Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición. p.37
- Ávila, J. (2006, 2da Ed.). “La Economía”. Zapopan(Jalisco, Mexico): Umbral 39
- Beghin, J. (2012): Does European Aflatoxin Regulation Hurt Groundnut Exporters from Africa? *European Review of Agricultural Economics*, 39(4): 589-609
- Bercovitz Rodriguez-cano Alberto, “Apuntes de Derecho Mercantil”, Editorial Aranzadi, Décima Edición, Madrid, Septiembre 2009. p, 13.
- Bonta, P. (2005). Pag. 199 Preguntas Sobre Marketing y Publicidad. Bogotá: Norma. Disponible en: <https://books.google.com.co/books>
- Coloma Germán, “Defensa de la Competencia. Análisis económico comparado”, Primera Edición, Editorial Ciudad Argentina, Buenos Aires-Madrid 2003. p.18

Comunicación de la Comisión, Directrices relativas a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado, DOUE C 101, de 27 de abril de 2004, pp. 97-118, apartado 25..

Cure Franco, Karla. (2013) Análisis compara del procedimiento y la aplicación de derechos antidumping. Colombia, Estados Unidos de América y la Unión Europea.

Curzon, G. (1969). *La Diplomacia del comercio multilateral*. Fondo de cultura económica, pagina 12.

Espejo. Fisher. L., Monroy, R. G., & Ortiz, C. L. P. (2014). *Mercadotecnia digital y publicidad on line*. Editorial Universitaria| Libros UDG.

Estif Aparicio O, (2000) Prácticas de comercio desleal contra la producción nacional. Reflexiones en torno al dumping. Revista Lex. Marzo, 2000. 108 Páginas

Europea, O. D. L. U. (2014). Comisión Europea. *Programa PRINCE. Xunta de Galicia. Fundación Galicia-Europa*. pp. 97-118.

Europea, U. (2013). Tribunal de Justicia de la Unión Europea. *Sentencia dictada el día 23 de octubre de 1974 en el caso Transocean Marine Paint Association contra la Comisión*.

Evennet, S., Hoekman, B. (2009) Policy Responses to the Crisis: Implications for the WTO and International Cooperation. p.8.

Giesze, Craig Raymond, Los desafíos jurídicos de México, Canadá y Estados Unidos bajo el nuevo sistema de solución de controversias en materia de “anti-dumping” y cuotas compensatorias del capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (México, U.N.A.M., 1995. P4).

González, F. F. (2001). Dumping y subsidios en el comercio internacional: normas y procedimientos OMC, Mercosur, Comunidad Europea, NAFTA... Ad-Hoc.

Harris, N. (1997). Microeconomía. México. Prentice Hall. pp. 226-350.

Herbert, H. (1994) FEDERAL ANTITRUST POLICY. THE LAW OF COMPETITION AND ITS PRACTICE, West Publishing Co., St. Paul Minnesota, pg. 298.

Hernández, M. (2004). Seguridad Jurídica: Análisis, Doctrina y Jurisprudencia. Guayaquil, Ecuador: Edino.

Herrero, L. F. L. (2001). El comercio internacional (Vol. 1). Ediciones AKAL. N INDECOPI, Preguntas sobre la libre competencia en el marco de una economía global, pregunta 1 ¿Qué entiende por libre competencia?, Lima: INDECOPI, 1997.

Hovenkamp, Herbert, (1994) FEDERAL ANTITRUST POLICY. THE LAW OF COMPETITION AND ITS PRACTICE, West Publishing Co., St. Paul Minnesota, pg. 516.

Humanos, D. (1948). Declaración Universal de los Derechos humanos. *La Convención Internacional de los Derechos del Niño. Naciones Unidas. Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la tortura.*

INDECOPI. (1997) Preguntas sobre la libre competencia en el marco de una economía global, pregunta 1 ¿Qué entiende por libre competencia?, Lima: INDECOPI, 1997.

Kaufmann, A. (1999). Filosofía del derecho. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia. páginas. 351-352

Krugman, P., Obstfeld, M., Garuz, J. T., Diaz, E. S., & Taña, J. O. (2001). Economía internacional. Pearson Education. Smith, A. (1994). Riqueza de las naciones (1776). Madrid: Alianza, 37.

Lengua Española, R. A. (1992). Diccionario de la real academia de la lengua española. Madrid. Edición, p, 21.

- Mancilla y Montoya. (2002) Andrea y Sheila, Análisis de la legislación antidumping a la luz de la OMC, la comunidad andina y la legislación colombiana, recuperado de <http://javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere4/Tesis-50.pdf>
- Mankiw, N. G. (2005). *Principios de microeconomía/N. Gregory Mankiw* (No. 338.5 M55Y.).p.15
- Mariluz, N. (2014). Análisis económico-político de la balanza de pagos de Colombia (1994-2013). *Revista Finanzas y Política Económica*, vol. 6, núm. 2, 6
- Mastel, G. (2016). *Antidumping laws and the US economy*. Routledge. P.2.
- Mavila Hinojoza, D., & Luyo Quiroz, A. (2010). Dumping y medidas antidumping. *Industrial Data*, 13(1). Mercadotecnia, Tercera Edición
- Mera, M., & Pérez, C. (2013). *Economía para todos*. Ed 1. España. p.93.
- Miller, Vincent H.; Elwood, James R. (1988). *¿Libre Comercio o Proteccionismo?* Washington: ISIL.
- Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad (2017). Recuperado de <https://www.vicepresidencia.gob.ec/ministerio-de-coordinacion-de-la-produccion-empleo-y-competitividad-2/>
- Mochón Morcillo, F., & Carreón Rodríguez, V. G. (2014). *Macroeconomía con aplicaciones de América Latina* (No. 339 M688m). McGraw-Hill,.
- Mouchet, Carlos y Zorraquín Becú, Ricardo (1967). *Introducción al Derecho*. Buenos Aires, Argentina, Editorial Perrot, Sexta edición. Páginas 67-69
- Navas Antonia, Florentina Navas. *El Estado Constitucional*. Madrid: Dykinson, S.L., 2009, p.8.

O.M.C (2015) Poder de Mercado; Antidumping. Recuperado de:  
[https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/adp\\_s/adp\\_info\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/adp_info_s.htm)

O.M.C. (1994) Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI Del acuerdo general sobre aranceles Aduaneros y comercio.

Panchi, L. (2004). “De ética económica a economía ética”. Quito: ABYA – YALA. Pag, 15.

Pindyck, R. S., & Rubinfeld, D. L. (2005). *Mikroekonomija*. Mate.

Philip Kotler, (2002) Dirección de Mercadotecnia, Octava Edición, de Prentice Hall, Págs. 11 y 12. Diccionario de Marketing, de Cultural S.A., Pags. 209 al 211.

Philip, Armstrong Gary, Cámara Dionicio y Cruz Ignacio, Prentice Hall, 2004, Pág. 370 Economía, Decimoséptima Edición.

Pinkas, F. (2002) “Tratado de Defensa de la Libre Competencia”, Estudio Exegético del Decreto Legislativo 701, Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, Primera Edición, Lima. p,25.

Povolo, D. (2012). Derecho de la competencia: Abuso del Poder de Mercado. Derecho de la competencia: Abuso del Poder de Mercado (págs. 2-12). Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

Resico, M. (2010). “Introducción a la Economía Social de Mercado”; p.63 63.

Rodríguez Fernández, M. (1999) Los derechos antidumping en el derecho comunitario, Valladolid, Lex Nova, p. 32.

Romagoza, R. (2010). “Manual sobre Derecho de Competencia”. At. 74,

Román, D. R. A., & Puno, P. (2005). Instituto Nacional de Defensa de La Competencia y de La Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI, 1984). Norma Técnica de La quinua.

Romero, Ricardo (2011) Editora Palmir E.I.R.L., Págs. 58 y 59. [4]: Del Diccionario de Marketing, de Cultural S.A., Pags. 209 al 211.

Ruiz Tückler, R., & Ruiz Tückler, H. (2012). El contrato de interconexión de redes y servicios de telecomunicaciones y su marco jurídico en la República de Nicaragua (Doctoral dissertation, Universidad Centroamericana).

Samuelson, P y Nordhaus, W. (2010) Mc Graw Hill-Interamericana, Pág. 653.

Seade, J. "Las prácticas comerciales desleales en el GATT de hoy y de mañana", en varios autores, Prácticas desleales del comercio internacional (antidumping), México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995, p. 399

Secretaria Nacional de Desarrollo y Planificación [http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/01/matriz\\_productiva\\_WEBtodo.pdf](http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/01/matriz_productiva_WEBtodo.pdf)

Smith, A. (1994). Riqueza de las naciones (1776). Madrid: Alianza, 37.

Steinberg, F. (2000). La nueva teoría del comercio internacional y la política comercial estratégica. Juan Carlos Martínez Coll. Soler, M. M. (2001). La regulación del comercio internacional: del GATT a la OMC (No. 24). "la Caixa

Stiglitz, J. (2000, 3ra. Ed. ). "la economía del sector público". Barcelona: Novoprint, p. 14.

Uría, F. (2010); Crisis financiera, mecanismos de apoyo a las entidades de crédito en dificultades y Derecho de la competencia. *Estabilidad financiera*: 18, 85,108.

Viner, J. (1923). *Dumping: A problem in international trade*. University of Chicago Press.

Von Ihering, R. (2000). *Grandes Clásicos del Derecho*, tercera serie: Estudios Jurídicos, Volumen 6. México DF: Oxford University Press. Vid. Asunto 27/76, United Brands Company y United Brands Continental/Comisión, Rec. 1978

Witker y Verela (2018) eDerecho de la competencia económica en Mexico

Zofío Prieto, J. L., Herrarte Sánchez, A., & Moral Carcedo, J. (2009). La aportación económica de la industria de la cultura y el ocio en España. *Estudios de economía aplicada*.

Zofío, L. (2007). *Microeconomía II*, p. 2.

## NORMAS LEGALES

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. (2010). Oficial, R., & PRODUCCION, C. E. I. *Registro Suplemento Nro, 351, 29.*

COMEX (2012). Resolución N°42 Derecho Antidumping. Ecuador. Recuperado de: <https://www.comercioexterior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/09/RESOLUCION-42.pdf> Fecha: 01-10-2018

Constitución de la República del Ecuador (2008). Publicada en Registro Oficial 449.

Decisión 608 (1991) CAN. <http://aevd.ec/decisiones/decision608.pdf> Fecha: 10-10-2018.

Decreto 1750 Derecho Antidumping. Colombia (2015). Recuperado de: <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/decretos/2015/Decretos2015/DECRET%201750%20DEL%2001%20DE%20SEPTIEMBRE%20DE%202015.pdf> Fecha: 08-09-2018.

Decreto Supremo N° 006-2003-PCM (1995). Derecho Antidumping Perú. Recupero de: [http://www.sice.oas.org/antidumping/legislation/peru/006\\_s.asp](http://www.sice.oas.org/antidumping/legislation/peru/006_s.asp) Fecha: 08-08-2018.

Decreto Supremo No. 23308 (1990). Derecho Antidumping. Bolivia. Recuperado de: [http://www.sice.oas.org/antidumping/legislation/bolivia/23308\\_s.asp](http://www.sice.oas.org/antidumping/legislation/bolivia/23308_s.asp) Fecha: 02-10-2018.

Del Ecuador, C. P. (1998). Quito, Ecuador. *Obtenido de <http://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/Constitucion.pdf>.*

Ley antidumping canada 1904. Recuperado de: [http://www.sice.oas.org/antidumping/legislation/canada/sima\\_s.asp](http://www.sice.oas.org/antidumping/legislation/canada/sima_s.asp) Fecha: 24-09-2018.

Ley de Comercio Exterior de México (2006). Recuperado de: [http://www.aduanas-mexico.com.mx/claa/ctar/leyes/lce\\_tr\\_1.html](http://www.aduanas-mexico.com.mx/claa/ctar/leyes/lce_tr_1.html) Fecha: 28-08-2018

Ley de Regulación y Control de Poder de Mercado (L.R.C.P.M.) (2011) Ley 0 Registro Oficial  
Suplemento 555 de 13-oct-2011

## APÉNDICE



### CUESTIONARIOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN PARA EL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN

Entrevistado, con la finalidad de ejecutar el proyecto de titulación con el tema: “LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA PRODUCCIÓN EN RELACIÓN AL ABUSO DE PODER DE MERCADO GENERADO POR DUMPING”, previo a la obtención del título de abogada de los Tribunales del Ecuador sírvase responder las siguientes preguntas:

1. ¿Considera que el Estado Ecuatoriano impulsa la transparencia y eficiencia en los mercados internacionales y fomenta la igualdad de condiciones y oportunidades?

.....

.....

.....

.....

2. ¿Considera que el Estado Ecuatoriano previene o remedia el daño o amenaza de daño a la producción nacional, derivado de prácticas desleales de dumping y subvenciones?

.....

.....

.....

3. ¿De qué manera la insuficiente normativa en materia de práctica desleal Dumping vulnera la protección jurídica de los productores nacionales en el Ecuador?

.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Considera que el Dumping crea efectos negativos para economía de las personas, empresas y el estado ecuatoriano? ¿Cuáles?

.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿Considera al Dumpin como un problema en el marco jurídico, social y económico ecuatoriano? ¿Y cuáles serían las consecuencias?

.....  
.....  
.....  
.....

6. ¿En su criterio, que se debería ampliar en cuanto a la regulación y control de dumping en el Ecuador?

.....  
.....  
.....  
.....

7. ¿Cree usted que países miembros de la Comunidad Andina tiene una mejor regulación sobre Derecho Antidumping? ¿Porqué?

.....  
.....  
.....



**CUESTIONARIOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN PARA EL  
INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN**

Entrevistado, con la finalidad de ejecutar el proyecto de titulación con el tema: “LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA PRODUCCIÓN EN RELACIÓN AL ABUSO DE PODER DE MERCADO GENERADO POR DUMPING”, previo a la obtención del título de abogada de los Tribunales del Ecuador sírvase responder las siguientes preguntas:

1. ¿Considera que el calzado brasileño u otro calzado está afectado a su producción?

.....

.....

.....

.....

.....

2. ¿Desde la entrada al mercado ecuatoriano de los zapatos brasileños u otros calzados, se ha producido efectos negativos para los productores nacionales?

.....

.....

.....

.....

.....

3. ¿Qué medidas ha tenido que tomar usted para sobreponer la disminución de las ventas?

.....

.....

.....

.....

4. ¿En su criterio, que se debería ampliar en cuanto a la regulación y control de dumping en el Ecuador?

.....

.....

.....

.....

5. ¿Considera al Dumpin como un problema en el marco jurídico, social y económico ecuatoriano?

.....

.....

.....

.....

## ANEXOS

Dr. Marlon Vinueza Armijos, Intendente de Investigación de Prácticas Desleales de la Superintendencia de Regulación y Control de Poder de Mercado, con la finalidad de ejecutar el proyecto de titulación.



Ab. Andrea Hernández, Especialista de Defensa Comercial, Coordinación de Defensa Comercial, Ministerio de Comercio Exterior



Eco. Víctor Andrade, Especialista de estudios Económicos y Comerciales, director del Departamento de Estudios Económicos, Ministerio de comercio Exterior



Funcionario del Ministerio de Industrias y Productividad



Dr. Lilia Villavicencio, presidenta de la Cámara de Calzado Tungurahua. CALTU



Presidentes de la Cámara de Comercio Latacunga, Ing. Marcelo Jerez



Presidente de la Cámara de Comercio Ambato, Arq. Patricio Chérrez

